



•BOLETÍN•

•DE•LOS•COLEGIOS•
•DE•ABOGADOS•DE•ARAGÓN•

Nº 158

IIIª ÉPOCA JUNIO 2002

NUESTRO COLEGIO SIGUE ADELANTE. Después del monográfico publicado en el mes de marzo con el Proyecto de Estatuto de nuestro Colegio, incorporamos al presente la memoria de actividades de 2001 y amplia información sobre las actividades desarrolladas durante el primer semestre de 2002. El Colegio no se para y símbolo de ese andar hacia adelante de nuestras secciones y comisiones, es la foto de los miembros del Club de Esquí y Montaña que, desde la cima de los Mallos de Riglos y con el Pirineo al fondo, hemos elegido para ilustrar nuestra portada (Nos lo cuentan en Pág. 23-25)



BOLETÍN DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ARAGÓN

SUMARIO



Carta de los Derechos de los ciudadanos. Los 41 Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia (Págs. 4 a 7)



La Mutulidad General de la Abogacía: crónica de una crisis (Pág. 18)



San Ivo 2002. Relación de actos y premios (Págs 11 a 17. (Premio de relato Pág. 12)



El I.T.P. y las Actas de notoriedad complementarias (Separata central)



Guatemala un descubrimiento inesperado y un futuro de colaboración (Págs. 21 y 22)



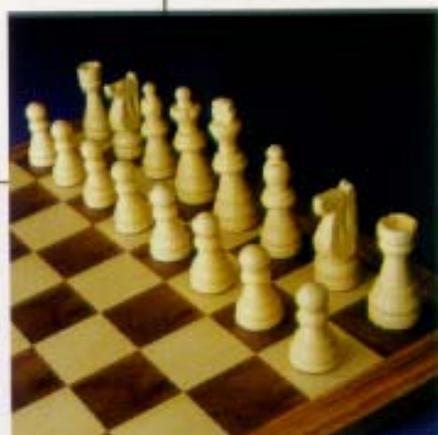
Presentación de escritos en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Págs. 21 y 22)

SEPIN

EDITORIAL JURÍDICA

MUCHO más que...

Jurisprudencia y Legislación



La dinámica social, la profusión legislativa, el tiempo que transcurre hasta que se asientan los criterios jurisprudenciales, hacen necesario que para resolver con eficacia cualquier asunto sea imprescindible una fuente completa y actualizada.

SEPIN siempre lo ha entendido así, desde 1982, ofreciendo unos Servicios de Información que van mucha más allá de la Legislación y Jurisprudencia: *Consultas resueltas, Doctrina, Encuestas sobre temas conflictivos, Esquemas y Formularios Procesales, Resoluciones Judiciales comentadas y Sección de Interés Casacional.*

¿Y si la información no es suficiente?

No es problema. Hay a su disposición un Servicio de Consultas que responde de forma directa y personal.

TELÉFONO DE ATENCIÓN AL CLIENTE:

902 33 88 00

www.sepin.es



**AÑO XXXXI
NÚMERO 158
Junio 2002**

MAQUETACIÓN

María Luz Ascaso
Servicio de Publicaciones del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

EDITA

Real e Ilustre Colegio
de Abogados de Zaragoza
D. Jaime I, 18
50001 Zaragoza

DEPÓSITO LEGAL

Z-107.-1961

IMPRIME

INO Reproducciones, S.A.
Carretera de Castellón, Km. 3,800
50013 ZARAGOZA

PORTADA

Panorámica del Pirineo desde detrás de los Mallos de Riglos. Fotografía cedida por el Club de Esquí y Montaña del Colegio, de su travesía Riglos-La Peña por Escallete.

La Redacción no se hace responsable de las opiniones vertidas en los artículos de sus colaboradores ni se identifica necesariamente con ellas.



Francisco Javier
Hernández Puértolas

En este primer semestre de 2002 se ha conmemorado el 25º Aniversario de dos acontecimientos de bien distinto signo si bien ambos enmarcados en el proceso de la transición política española.

El 24 de enero de 1974, culminando una semana negra (dos secuestros de altas personalidades del Estado y dos muertes violentas en manifestaciones), tuvo lugar la llamada matanza de Atocha en la que cuatro abogados y el ordenanza de su despacho fueron fríamente asesinados por pistoleros fascistas. El quintuple asesinato fue uno más de los distintos intentos desesperados de frenar el proceso político, pero fue también, en concreto, un atentado contra el derecho de defensa que los compañeros asesinados ejercitaban valientemente en causas comprometidas ante la jurisdicción laboral y ante el Tribunal de Orden Público. Así lo entendió la Abogacía española que reaccionó con tanto dolor como firmeza. La capilla ardiente se instaló en el Colegio de Abogados de Madrid en la sede del Tribunal Supremo de donde salió el cortejo fúnebre y en el que, con profundo respeto a los compañeros políticos y sindicales de las víctimas, participaron, encabezados por el Decano de Madrid y Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, don Antonio Pedrol Rius, numerosos abogados y la mayoría de los Decanos de toda España.

Los asesinos consiguieron su criminal objetivo de segar las vidas de cuatro jóvenes compañeros y de un trabajador. Pero no consiguieron su objetivo político, pues ni la Abogacía, ni el pueblo español se amedrentaron, ni se frenó el proceso que había de conducir a la democracia.

En efecto -y este es el otro aniversario- el 15 de junio de 1977, se celebran las primeras elecciones democráticas en España después de más de cuarenta años. De las mismas salían unas Cortes que se convirtieron en constituyentes y elaboraron la vigente Constitución que, previo referéndum, entró en vigor. Las elecciones del llamado 15-J fueron un hito en el difícil camino hacia la democracia y demostraron el deseo de la inmensa mayoría del pueblo español de dotarse de un sistema político homologable con el del resto de los países occidentales, en el que se proclamaran los derechos fundamentales y se creasen los mecanismos necesarios para ejercitarlos y en el que los poderes públicos fuesen elegidos por el pueblo. Así se obtuvo y así continúa en lo esencial. Pero el Estado de Derecho y la Democracia son plantas frágiles que necesitan continuos cuidados. El autoritarismo y la irracionalidad política resurgen una y otra vez. Tenemos ejemplos muy cerca en el tiempo y en el espacio. Por eso la lucha por los derechos fundamentales y por la democracia no termina nunca. Los abogados participamos en ella ejercitando el derecho de defensa que los ciudadanos tienen constitucionalmente atribuido. Cada vez que lo hacemos con solvencia y competencia profesionales contribuimos a consolidar el Estado de Derecho y el sistema democrático. Recordemos efemérides como las que aquí he evocado para no dar un solo paso hacia atrás.

Con el respaldo unánime de todos los grupos parlamentarios, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobaba el 16 de abril la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia. La Carta, que tiene 41 artículos, y que reproducimos íntegramente por su interés, desarrolla uno de los objetivos fundamentales del "Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia" firmado a principios del año pasado. Como dijo el Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, ahora sólo falta esperar a ver la dotación presupuestaria para Justicia, para comprobar si esta vez, por fin, va en serio.

CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA JUSTICIA

PREÁMBULO

En los umbrales del siglo XXI la sociedad española demanda con urgencia una Justicia más abierta que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos con mayor agilidad, calidad y eficacia, incorporando para ello métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados. Un proyecto tan ambicioso sólo puede ser afrontado mediante un amplio acuerdo de todas las fuerzas políticas que asegure la unidad y continuidad de los esfuerzos y garantice el consenso sobre las bases del funcionamiento de este Poder del Estado. Tal es, precisamente, el objeto y finalidad del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia firmado el 28 de mayo de 2001.

Entre las prioridades del Pacto de Estado figura la elaboración de una Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia que atienda a los principios de transparencia, información atención adecuada que establezca los derechos de los usuarios de la Justicia. Idéntica prioridad se encuentra en el acuerdo quinto de los adoptados por la Conferencia Sectorial en materia de Administración de Justicia celebrada en Las Palmas de día 22 de mayo de 2001.

La presente Carta ha sido redactada por un Grupo de Trabajo constituido en el seno de la Comisión de Seguimiento del Pacto de

Estado, por acuerdo unánime de todos sus integrantes, en el que han intervenido representantes de los distintos Grupos Parlamentarios y del Ministerio de Justicia.

Este Grupo ha recogido las iniciativas presentadas por las fuerzas políticas de la Cámara, así como las opiniones y sugerencias de las Instituciones y organizaciones relacionadas con la Administración de Justicia. Buena parte de estas aportaciones se han integrado en el contenido de esta Carta.

Con la finalidad de conseguir una Justicia moderna y abierta a los ciudadanos, la Carta desarrolla en su primera parte los principios de transparencia, información y atención adecuada contemplados en el Pacto de Estado, destacando la importancia de conseguir una Administración de Justicia responsable ante los ciudadanos, quienes podrán formular sus quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de la misma y exigir, en caso necesario, las reparaciones a que hubiera lugar.

La segunda parte de la Carta se centra en la necesidad de prestar una especial atención y cuidado en la relación de la Administración de Justicia con aquellos ciudadanos que se encuentran más desprotegidos. En primer lugar, la víctima del delito, sobre todo en los supuestos de violencia doméstica y de género. En segundo término, los menores de edad, para evitar que se vea afectado su correcto desarrollo evolutivo. En tercer lugar las personas que sufran una discapacidad sensorial, física o psíquica, para superar sus problemas de comunicación y acceso a los edificios judiciales. Finalmente los extranjeros inmigrantes en España a quienes se debe asegurar la aplicación de los principios y derechos recogidos en esta Carta.

La Carta se ocupa en su tercera parte de aquellos derechos que son característicos de la relación del ciudadano con los Abogados y Procuradores, habiendo resultado especialmente útiles en esta materia las aportaciones recibidas del Consejo General de la Abogacía y del Consejo General de Colegios de Procuradores de los Tribunales de España.

Finalmente, la Carta de Derechos concluye con una previsión relativa a las condiciones necesarias para su eficacia. De este modo, se proclama la exigibilidad de los derechos reconocidos y la vinculación a los mismos de Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, Abogados, Procuradores y demás personas e Instituciones que cooperan con la Administración de Justicia. Asimismo se encomienda a la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados el seguimiento y evaluación del desarrollo y cumplimiento de esta Carta.

I. UNA JUSTICIA MODERNA Y ABIERTA A LOS CIUDADANOS

Una justicia transparente

1.- El ciudadano tiene derecho a recibir información general y actualizada sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales y sobre las características y requisitos genéricos de los distintos procedimientos judiciales.

- Se impulsará la creación y dotación material de Oficinas de Atención al Ciudadano, asegurando su implantación en todo el territorio nacional.
- La información sobre los horarios de atención al público se situará en un lugar claramente visible en las sedes de los órganos jurisdiccionales.

2.- El ciudadano tiene derecho a recibir información transparente sobre el estado, la actividad y los asuntos tramitados y pendientes de todos los órganos jurisdiccionales de España.

- El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, así como el Consejo General del Poder Judicial canalizarán esta información para facilitar su consulta en el marco de un plan de transparencia.

3.- El ciudadano tiene derecho a conocer el contenido actualizado de las leyes españolas y de la Unión Europea mediante un sistema electrónico de datos fácilmente accesible.

4.- El ciudadano tiene derecho a conocer el contenido y estado de los procesos en los que tenga interés legítimo de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales.

- Los interesados tendrán acceso a los documentos, libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado.
- Las autoridades y funcionarios expondrán por escrito al ciudadano que lo solicite los motivos por los que se deniega el acceso a una información de carácter procesal.

Una justicia comprensible

5.- El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.

6.- El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en derecho.

- Los Jueces y Magistrados que dirijan los actos procesales velarán por la salvaguardia de este derecho.

7.- El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

- Se deberá facilitar especialmente el ejercicio de estos derechos en aquellos procedimientos en los que no sea obligatoria la intervención de Abogado y Procurador.

8.- El ciudadano tiene derecho a disponer gratuitamente de los formularios necesarios para el ejercicio de sus derechos ante los tribunales cuando no sea preceptiva la intervención de Abogado y Procurador.

Una justicia atenta con el ciudadano

9.- El ciudadano tiene derecho a ser atendido de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.

10.- El ciudadano tiene derecho a exigir que las actuaciones judiciales en las que resulte preceptiva su comparecencia se celebren con la máxima puntualidad.

- El Juez o el Secretario Judicial deberá informar al ciudadano sobre las razones del retraso o de la suspensión de cualquier actuación procesal a la que estuviera convocado.
- La suspensión se comunicará al ciudadano, salvo causa de fuerza mayor, con antelación suficiente para evitar su desplazamiento.

11.- El ciudadano tiene derecho a que su comparecencia personal ante un órgano de la Administración de Justicia resulte lo menos gravosa posible.

- La comparecencia de los ciudadanos ante los órganos jurisdiccionales solamente podrá ser exigida cuando sea estrictamente indispensable conforme a la Ley.
- Se procurará siempre concentrar en un solo día las distintas actuaciones que exijan la comparecencia de una persona ante un mismo órgano judicial.
- Se tramitarán con preferencia y máxima celeridad las indemnizaciones económicas que corresponda percibir al ciudadano por los desplazamientos para acudir a una actuación judicial.
- Las dependencias judiciales accesibles al público, tales como zonas de espera, salas de vistas o clínicas médico-forenses, deberán reunir las condiciones y servicios necesarios para asegurar una correcta atención al ciudadano.

12.- El ciudadano tiene derecho a ser adecuadamente protegido cuando declare como testigo o colabore de cualquier otra forma con la Administración de Justicia.

13.- El ciudadano tiene derecho a conocer la identidad y categoría de la autoridad o funcionario que le atiende,

salvo cuando esté justificado por razones de seguridad en causas criminales.

- Los datos figurarán en un lugar fácilmente visible del puesto de trabajo.
- Quien responda por teléfono o quien realice una comunicación por vía telemática deberá en todo caso identificarse ante el ciudadano.

14.- El ciudadano tiene derecho a ser atendido personalmente por el Juez o por el Secretario Judicial respecto a cualquier incidencia relacionada con el funcionamiento del órgano judicial.

- Las declaraciones y testimonios, los juicios y vistas, así como las comparecencias que tengan por objeto oír a las partes antes de dictar una resolución, se celebrarán siempre con presencia de Juez o Tribunal de acuerdo con lo previsto en las leyes.

15.- El ciudadano tiene derecho a ser atendido en horario de mañana y tarde en las dependencias de judiciales de aquellos órganos en los que, por su naturaleza o volumen de asuntos, resulte necesario y en los términos legalmente previstos.

16.- El ciudadano tiene derecho a utilizar con la Administración de Justicia del territorio de su Comunidad la lengua oficial que escoja, y a ser atendido en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, y los Estatutos de Autonomía y sus normas de desarrollo.

Una justicia responsable ante el ciudadano

17.- El ciudadano tiene derecho a formular reclamaciones, quejas y sugerencias relativas al incorrecto funcionamiento de la Administración de Justicia, así como a recibir respuesta a las mismas con la mayor celeridad y, en todo caso, dentro del plazo de un mes.

- Podrá presentar las quejas y sugerencias ante el propio Juzgado o Tribunal, sus órganos de gobierno, las Oficinas de Atención al Ciudadano, el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y, en su caso, ante las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Las Administraciones Públicas competentes implantarán sistemas para garantizar el ejercicio de este derecho por vía telemática.
- En todas las dependencias de la Administración de Justicia estarán a disposición del ciudadano, en lugar visible y suficientemente indicado, los formularios necesarios para ejercer este derecho.

18.- El ciudadano tiene derecho a exigir responsabilidades por error judicial o por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.

- Los daños causados en cualesquiera bienes o derechos de los ciudadanos darán lugar a una indemnización que podrá ser reclamada por el perjudicado con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
- Las reclamaciones indemnizatorias se tramitarán con preferencia y celeridad.

Una justicia ágil y tecnológicamente avanzada

19.- El ciudadano tiene derecho a una tramitación ágil de los asuntos que le afecten, que deberán resolverse dentro del plazo legal, y a conocer, en su caso, el motivo concreto del retraso.

- El Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial elaborarán un programa de previsio-

nes con la duración debida de los distintos procedimientos en todos los órdenes jurisdiccionales, al cual se dará una amplia difusión pública.

20.- El ciudadano tiene derecho a que no se le exija la aportación de documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo que las leyes procesales expresamente lo requieran.

21.- El ciudadano tiene derecho a comunicarse con la Administración de Justicia a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales.

- Los poderes públicos impulsarán el empleo y aplicación de estos medios en el desarrollo de la actividad de la Administración de Justicia así como en las relaciones de ésta con los ciudadanos.
- Los documentos emitidos por los órganos de la Administración de Justicia y por los particulares a través de medios electrónicos y telemáticos, en soportes de cualquier naturaleza, tendrán plena validez y eficacia siempre que quede acreditada su integridad y autenticidad de conformidad con los requisitos exigidos en las leyes.

II. UNA JUSTICIA QUE PROTEGE A LOS MAS DÉBILES

Protección de las víctimas del delito

22.- El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser informado con claridad sobre su intervención en el proceso penal, las posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido, así como sobre el curso del proceso.

- Se asegurará que la víctima tenga un conocimiento efectivo de aquellas resoluciones que afecten a su seguridad, sobre todo en los casos de violencia dentro de la familia.
- Se potenciarán los cometidos de las Oficinas de Atención a la Víctima y se ampliarán sus funciones buscando un servicio integral al ciudadano afectado por el delito, asegurando que presten servicio en todo el territorio nacional.

23.- El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a que su comparecencia personal ante un Juzgado o Tribunal tenga lugar de forma adecuada a su dignidad y preservando su intimidad.

- Se adoptarán las medidas necesarias para que la víctima no coincida con el agresor cuando ambos se encuentren en dependencias judiciales a la espera de la práctica de cualquier actuación procesal.
- Las autoridades y funcionarios velarán especialmente por la eficacia de este derecho en los supuestos de violencia doméstica o de género, otorgando a las víctimas el amparo que necesiten.

24.- El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser protegido de forma inmediata y efectiva por los Juzgados y Tribunales, especialmente frente al que ejerce violencia física o psíquica en el ámbito familiar.

- Se facilitará el uso de aquellos medios técnicos que resulten necesarios para la debida protección de la víctima, tales como los instrumentos de localización de personas, los mecanismos de teleasistencia y otros similares.

25.- El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser protegido frente a la publicidad no deseada sobre su vida privada en toda clase de actuaciones judiciales.

- Los Jueces y Magistrados, así como el Ministerio Fiscal, velarán por el adecuado ejercicio de este derecho.

Protección de los menores

26.- El menor de edad tiene derecho a que su comparecencia ante los órganos judiciales tenga lugar de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo.

- Para el cumplimiento de este derecho podrán utilizarse elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares.
- Se procurará evitar la reiteración de las comparecencias del menor ante los órganos de la Administración de Justicia.

27.- El menor de edad que tuviere suficiente juicio tiene derecho a ser oído en todo proceso judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social, así como a que las distintas actuaciones judiciales se practiquen en condiciones que garanticen la comprensión de su contenido.

- El Ministerio Fiscal velará por la efectividad de este derecho, prestando al menor la asistencia que necesite.

28.- El menor de edad tiene derecho a que las autoridades y funcionarios de la Administración de Justicia guarden la debida reserva sobre las actuaciones relacionadas con ellos, que en todo caso deberán practicarse de manera que se preserve su intimidad y el derecho a su propia imagen.

Protección de los discapacitados

29.- El ciudadano afectado por cualquier tipo de discapacidad sensorial, física o psíquica, podrá ejercitar con plenitud los derechos reconocidos en esta Carta y en las leyes procesales.

- Solamente deberá comparecer ante el órgano judicial cuando resulte estrictamente necesario conforme a la Ley.
- Los edificios judiciales deberán estar provistos de aquellos servicios auxiliares que faciliten el acceso y la estancia en los mismos.

30.- El ciudadano sordo, mudo, así como el que sufra discapacidad visual o ceguera, tiene derecho a la utilización de un intérprete de signos o de aquellos medios tecnológicos que permitan tanto obtener de forma comprensible la información solicitada, como la práctica adecuada de los actos de comunicación y otras actuaciones procesales en las que participen.

- Se promoverá el uso de medios técnicos tales como videotextos, teléfonos de texto, sistema de traducción de documentos a braille, grabación sonora o similares.
- Se comprobará con especial cuidado que el acto de comunicación ha llegado a conocimiento efectivo de su destinatario y, en su caso, se procederá a la lectura en voz alta del contenido del acto.

Los inmigrantes antes la justicia

31.- El extranjero tiene derecho a ser atendido por todos los que prestan sus servicios en la Administración de Justicia de acuerdo con lo establecido en esta Carta y sin sufrir discriminación alguna por razón de su raza, lengua, religión o creencias, particularmente cuando se trate de

menores de edad y conforme a lo dispuesto por los convenios internacionales ratificados por España.

- Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.

32.- Los extranjeros inmigrantes en España tienen derecho a recibir una protección adecuada de la Administración de Justicia al objeto de asegurar que comprenden el significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales en las que intervengan por cualquier causa.

- Los Jueces y Tribunales así como el Ministerio Fiscal velarán en todo momento por el cumplimiento de este derecho.

III. UNA RELACIÓN DE CONFIANZA CON ABOGADOS Y PROCURADORES

Una conducta deontológicamente correcta

33.- El ciudadano tiene derecho a la prestación de un servicio profesional de calidad por parte del Abogado en el cumplimiento de la misión de defensa que le encomiende, así como por el Procurador en la representación de sus intereses ante los órganos jurisdiccionales.

34.- El ciudadano tiene derecho a denunciar ante los Colegios de Abogados o de Procuradores las conductas contrarias a la deontología profesional y a conocer a través de una resolución suficientemente motivada el resultado de la denuncia.

35.- El ciudadano tiene derecho a conocer, a través del Colegio Profesional correspondiente, si un Abogado o Procurador ha sido objeto de alguna sanción disciplinaria, no cancelada, por alguna actuación profesional.

- Los Colegios respectivos establecerán un sistema para que el ciudadano pueda conocer de forma efectiva las sanciones disciplinarias, no canceladas, impuestas a un profesional en todo el territorio nacional.

36.- El ciudadano tiene derecho a que los profesionales que le representen, asesoren o defiendan guarden riguroso secreto de cuanto les revelen o confíen en el ejercicio de estas funciones.

Un cliente informado

37.- El ciudadano tiene derecho a conocer anticipadamente el coste aproximado de la intervención del profesional elegido y la forma de pago.

- Los Abogados y Procuradores estarán obligados a entregar a su cliente un presupuesto previo que contenga los anteriores extremos. A estos efectos se regulará adecuadamente y fomentará el uso de las hojas de encargo profesional.
- El cliente podrá exigir a su Procurador rendición de cuentas detalladas de los asuntos encomendados.

38.- El ciudadano tiene derecho a obtener del Abogado y Procurador información precisa y detallada sobre el estado del procedimiento y de las resoluciones que se dicten.

- El profesional deberá entregar a su cliente copia de todos los escritos que presente y de todas las resoluciones judiciales relevantes que le sean notificadas.

- El ciudadano podrá consultar con su Abogado las consecuencias de toda actuación ante un órgano jurisdiccional.
- Se potenciarán los Servicios de Orientación Jurídica, dependientes de los Colegios de Abogados, que ampliarán sus funciones para informar al ciudadano sobre sus derechos en la relación de confianza con su Abogado.

39.- El ciudadano tiene derecho a ser informado por su Abogado y por su Procurador, con carácter previo al ejercicio de cualquier pretensión ante un órgano judicial, sobre las consecuencias de ser condenado al pago de las costas del proceso y sobre su cuantía estimada.

- Los respectivos Colegios profesionales elaborarán un estudio de previsiones sobre la cuantía media aproximada de las costas de cada proceso, dependiendo tanto del tipo de procedimiento como de su complejidad, que será actualizada periódicamente.

Una justicia gratuita de calidad

40.- El ciudadano tiene derecho a ser asesorado y defendido gratuitamente por un Abogado suficientemente cualificado y a ser representado por un Procurador cuando tenga legalmente derecho a la asistencia jurídica gratuita.

- Los Colegios respectivos velarán por el correcto desarrollo de su función por parte del profesional designado.

41.- El ciudadano tiene derecho a exigir una formación de calidad al profesional designado por el turno de oficio en los supuestos de asistencia jurídica gratuita.

- Los Colegios de Abogados adoptarán las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de este derecho.

EFICACIA DE LA CARTA DE DERECHOS

1.- Los ciudadanos tienen derecho a exigir el cumplimiento de los derechos reconocidos en esta Carta. Estarán vinculados a ella Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, médicos forenses, funcionarios públicos, Abogados, Procuradores y demás personas e Instituciones que cooperan con la Administración de Justicia.

2.- El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y los Colegios profesionales competentes adoptarán las disposiciones oportunas y proveerán los medios necesarios para garantizar la efectividad y el pleno respeto de los derechos reconocidos en esta Carta.

3.- El Congreso de los Diputados, a través de la Comisión de Justicia e Interior, llevará a cabo un seguimiento y evaluación permanente del desarrollo y cumplimiento de esta Carta, a cuyo efecto será regularmente informado por el Gobierno y los Órganos del Estado e Instituciones públicas a los que se solicite. La memoria anual elevada por el CGPJ a las Cortes Generales incluirá una referencia específica y suficientemente detallada a las quejas, reclamaciones y sugerencias formuladas por los ciudadanos sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia.

LA ABOGACÍA JOVEN Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA: ¿UN CAMBIO DE ESCENARIO?

Luis Tomás García Medrano

Presidente de la Confederación de Abogados Jóvenes del Estado Español

"Diario de Noticias" La Ley, edición 4-10 de marzo de 2002

Con la serenidad que dan los días transcurridos, inicio esta breve reflexión sobre un hecho que podía haber significado un importante hito en la Abogacía Española. El pasado 22 de febrero se celebraban elecciones en el Consejo General de la Abogacía Española para cubrir nueve puestos de Consejeros no Decanos y, quien hoy escribe, concurría institucionalmente, en calidad de Presidente de la Confederación de Abogados Jóvenes del Estado Español, a uno de esos cargos, brindando así la posibilidad de que, por primera vez en la historia, la Abogacía Joven española estuviera presente, con voz y voto, entre los 96 miembros que componen el órgano de gobierno y representación de nuestra profesión.

El planteamiento de esta propuesta, amplia, mayoritaria y previamente contrastada con los Decanos de los Colegios de Abogados que conforman el CGAE y que integran el cuerpo electoral llamado a elegir a los citados Consejeros no Decanos, era relativamente sencillo y avalado por lógicas razones de justicia y representatividad: La Confederación de Abogados Jóvenes, que integra hoy a más de 45 Agrupaciones de Abogados Jóvenes y más de 35.000 Letrados de toda nuestra geografía, venía colaborando leal, estrecha y eficazmente, tanto en los Colegios como en el Consejo General -a través de sus Comisiones Ordinarias-, en claro beneficio de nuestra profesión, por ello, era momento de respaldar esa presencia de hecho con la presencia de derecho, siquiera simbólicamente, en ese suficientemente amplio -así lo creíamos- Senado de la Abogacía que debe ser el Consejo General.

Hoy, al escribir estas líneas, la realidad matemática ha dictado que el Presidente democráticamente elegido de una organización que integra a varias decenas de miles de Letrados españoles, no tenga esa voz y voto, en calidad de Consejero, en el Consejo General de la Abogacía Española. Quizá algunos se feliciten con la torpe y ciega reflexión de haber salvado la tradición o de pensar que la Abogacía Joven ha salido derrotada. Tal vez algunos esperaran, o interesadamente pretendieran, nuestra rabia, nuestra indignación y nuestra reacción. Nada más alejado de nuestra intención, nuestro sentimiento o nuestro ánimo. Hoy sabemos que hemos vuelto a ganar.

Creo sinceramente que este es un momento positivo, de esperanza y de agradecimiento para la Abogacía Joven. La esperanza de saber que tuvimos el respaldo de una tercera parte de los Decanos españoles, representantes de Colegios que integran a más de 40.000 Letrados -realmente significativo si consideramos que otros 40.000 de los más de cien mil Abogados españoles corresponden sólo a otros dos Cole-

gios-. Ellos otorgaron abierta y decididamente su confianza en la Abogacía Joven. Gracias a todos ellos por construir el futuro de la Abogacía.

Gracias también, especialmente, a todos esos compañeros que han trabajado incansablemente por este proyecto, que para representar a la Abogacía Joven y asistir a las Comisiones del Consejo General viajan en coche de cuatro en cuatro, se alojan en hoteles modestos y ceden numerosas horas y días "no indemnizados" sólo por construir una Abogacía mejor.

No se ha cercenado nuestra esperanza, no nos han cortado las alas, sólo se ha renovado nuestra voluntad de seguir trabajando, nuestra convicción en la necesidad de redoblar el esfuerzo y la dedicación para seguir cambiando estructuras demasiadas veces anquilosadas. En definitiva, sólo ha crecido nuestro amor por la Abogacía. Hoy, por todo ello, crece nuestra responsabilidad y nuestro compromiso con la Abogacía de verdad, la Abogacía real, la de la calle, la de esos más de 100.000 Letrados que se dejan cada día media vida por servir a la sociedad, esa Abogacía tantas veces desconocida por muchos que pretenden representarla.

Estos datos deben invitar a una verdadera y seria reflexión, quizá, quiméricamente, a una pronta rectificación. No se pueden poner puertas al campo y todo lo que no apuesta, siquiera tímida y paulatinamente, por una renovación, acaba pudriéndose y muriendo indefectiblemente.

No quisiera finalizar estas líneas sin expresar públicamente mi especial gratitud al Colegio de Zaragoza, a su Junta de Gobierno y, sobre todo, a nuestro Decano, por su apuesta y apoyo activo a este proyecto y, particularmente, a este Letrado. Una vez más, el honor de presidir y representar a la Abogacía Joven española se ve complementado, en quien hoy escribe, por el enorme orgullo de pertenecer al Colegio de Zaragoza. Como tantas veces he significado, para quienes conocemos ese difícil mundo corporativo que es la Abogacía española, es un verdadero lujo y privilegio ser Abogado en Zaragoza.

Me gustaría terminar con unas palabras que una joven abogada dejaba en mi correo electrónico al conocer el resultado de las elecciones en el Consejo: "No hemos perdido sino todo lo contrario, tan sólo basta ver los votos y apoyos que hemos recibido, y sobre todo, no hemos perdido porque si hay algo de lo que estoy segura es de que la Abogacía está en manos precisamente de los jóvenes, y de nosotros dependerá el futuro de esta profesión, eso es precisamente lo que asusta a algunos..."

ARABIA SAUDÍ SOPESA PERMITIR A LAS MUJERES SER ABOGADAS

El País, 13 de mayo de 2002

Arabia Saudí sopesa la posibilidad de autorizar a las mujeres el ejercicio de la abogacía, aunque únicamente en casos relacionados exclusivamente con el género femenino, según el diario saudí Arab News.

El periódico cita al ministro de Justicia, Abdulá ben Muhamad Al Cheij, según el cual el ministerio ha dado "luz verde" para que se estudie la posibilidad de que las mujeres "abran despachos de abogados o se instalen en oficinas separadas dentro de los bufetes existentes". "La medida", añade el ministro, "permitirá a las saudíes explicar sus casos a consejeras legales especializadas".

No obstante, aclaró el ministro, las abogadas no podrán acudir a los juicios. "Se pedirá a las abogadas que escriban sus alegaciones, para que éstas sean presentadas en su nombre por hombres ante los tribunales, que integran totalmente los varones" apostilló.

Arabia Saudí promulgó el año pasado nuevas normas para regular la justicia, que entraron en vigor el pasado abril. Entre ellas, la actuación del abogado defensor, una figura que no existía. Según fuentes oficiales, es prematuro pensar en permitir mujeres detectives para casos eminentemente femeninos.

UNA SENTENCIA AMPLÍA LAS POSIBILIDADES DE QUE LOS CIUDADANOS RECURRAN NORMAS EUROPEAS

Diario de noticias N° 362 Semana del 27 de mayo al 2 de junio de 2002

El Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha dado un vuelco a su jurisprudencia al interpretar de una forma más amplia el concepto de persona física o jurídica individualmente afectada por un Reglamento comunitario y, por tanto, con capacidad para recurrirlo ante los tribunales comunitarios.

El pasado 3 de mayo el Tribunal de Primera Instancia resolvió que una persona debe considerarse individualmente afectada por una disposición comunitaria si ésta influye de una manera actual e indudable en su situación jurídica y restringe sus derechos o le impone obligaciones.

El pronunciamiento se produjo a raíz de un asunto en el que la empresa pesquera francesa Jégo-Quééré pidió la anulación de dos disposiciones de un Reglamento sobre pesca de la Comisión que prohíbe en determinadas zonas redes del tamaño que utiliza su flota para faenar.

La Comisión pidió al Tribunal que no admitiera el recurso ya que, según el Tratado de la CE, los particulares sólo pueden presentar un recurso contra las decisiones de las que sean destinatarios y contra las decisiones que, aunque revistan la forma de Reglamento o de decisión dirigida a otra persona, les afecten directa e individualmente.

Para el ejecutivo europeo la empresa Jégo-Quééré, aunque sí se ha visto directamente afectada, no lo ha sido de una forma individual ya que el Reglamento sobre el tamaño de las redes se aplica a todos los operadores que actúan en el mar Céltico.

La sentencia reconoce que la jurisprudencia anterior sobre esta materia debería llevar al rechazo del recurso y a concluir que la empresa francesa no está capacitada para ser parte en este asunto. Sin embargo, los jueces han tenido en cuenta en esta ocasión que la interpretación restrictiva del acceso a los tribunales europeos que se ha hecho hasta el momento ha privado a muchos particulares de pedir la anulación de disposiciones de carácter general que afectaban directamente a su situación jurídica.

Por ello, el tribunal desestima la petición de inadmisibilidad propuesta por la Comisión y ordena la continuación del procedimiento.

LESIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA AL VULNERARSE EL SECRETO PROFESIONAL POR LETRADO QUE ENTREGA DOCUMENTACIÓN DE SU CLIENTE AL JUZGADO

El texto completo de la sentencia puede consultarse en el "Diario de las Audiencias", número 290 de 8 de marzo de 2002

Plantea la Sala que la cuestión a determinar es si la entrega de la documentación aportada por el letrado a la Fiscalía y al Juzgado, y que había recibido de su cliente, estando, por tanto, su contenido protegido por la obligación de guardar secreto profesional, se realizó o no vulnerando el derecho de documentación, el cliente es ahora enjuiciado.

La Audiencia manifiesta que el secreto profesional está íntimamente relacionado tanto con el derecho a la intimidad, como con el de defensa y el de tutela judicial efectiva, siendo bastión de la independencia de los abogados, eximiéndoles tanto de la obligación de denunciar los hechos que conozcan, como consecuencia de las explicaciones de sus clientes, como de testificar sobre aquéllos que el imputado haya confiado a su letrado en calidad de defensor, y añade, que sin garantía de confidencialidad no puede haber confianza, de forma que el secreto profesional es considerado como el derecho y la obligación fundamental y primordial del abogado. Y así, ponderando la naturaleza y entidad del deber de guardar secreto profesional, por un lado, y la necesidad de autodefensa del abogado, por otro, que ha visto cómo un político arete los medios de comunicación ha dicho que ha falsificado un cheque poniéndole un sello del ayuntamiento, se colige que no ha existido proporcionalidad entre la obligación que se infringe y el perjuicio personal que se trata de evitar, por lo que debe prevalecer, sin duda, la obligación de secreto profesional y de no entregar documentación que indiciariamente es constitutiva de un delito de cohecho, entre otros.

Concluye el Tribunal, que el abogado vulneró el secreto profesional a que estaba obligado, violentando el derecho fundamental a la defensa de su cliente, y, por tanto, deben considerarse sin efecto las pruebas así obtenidas; se trata de un supuesto de "frutos del árbol envenenado" que eliminan, por contaminadas, las únicas pruebas de cargo que la Sala ha podido tener en cuenta y valorar, para contrarrestar el principio de presunción de inocencia que ampara a los imputados. Ante ello, a falta de pruebas que acrediten de forma indubitada la participación de los acusados en los hechos que se les imputa, se procede a la libre absolución de los mismos.

UN ABOGADO DEBERÁ PAGAR 18.000 EUROS POR PRESENTAR TARDE UN RECURSO

Leído en diario de Noticias-La Ley en el número 364

La Audiencia de Barcelona ha condenado a un abogado a pagar una indemnización de 18.000 euros a un cliente por el «daño moral» que le causó al presentar tarde un recurso ante el Tribunal Supremo contra una sentencia y perder la posibilidad de que el pleito en el que le representaba pudiera revisarse y, en su caso, ganarse.

La Audiencia considera que no se puede determinar cuál hubiera sido la resolución en el pleito que, por la vía social, tenía el cliente en el caso de que el abogado hubiera presentado el recurso, por lo que no condena al letrado a que pague el dinero que le hubiera correspondido al cliente en caso de que hubiera presentado el recurso en el plazo previsto y hubiera ganado el pleito.

El abogado fue contratado para reclamar al Banco Exterior de España y a una compañía de seguros el complemento de pensión recogido por el convenio colectivo que debía ser abonado a su cliente.

El abogado presentó una demanda y el 21 de marzo de 1996 el Juzgado de lo Social número 10 de Barcelona estimó parcialmente la reclamación. Las diferentes partes personadas

en el proceso, incluido el trabajador, recurrieron ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que revocó la sentencia y absolvió al Banco Exterior de España.

El abogado preparó un recurso de casación y lo presentó, pero fuera del plazo previsto, por lo que el TS acordó «poner fin al trámite del recurso».

Pedir disculpas

Tras esta notificación del Alto Tribunal, el abogado envió entonces una carta a su cliente reconociendo «el error» y «pidiendo disculpas», según recoge el fallo.

El cliente decidió entonces presentar una demanda contra su letrado reclamando una indemnización de 25.830.748 pesetas, la cantidad de dinero que hubiera percibido si hubiera ganado el pleito que debía haber recurrido su abogado.

En primera instancia, un juzgado de lo civil condenó al abogado a que indemnizara a su cliente por los daños y perjuicios causados. Sin embargo, el cliente recurrió este fallo ante la Audiencia, que ha incrementado la indemnización hasta los 18.000 euros.

Para el tribunal se produjo un perjuicio de «índole moral», al «frustrarse el derecho a ver reconocida la razón en el caso concreto» y otro de «índole material, al perderse la posibilidad de que el demandante pudiera percibir una suma de la aseguradora. A la hora de determinar el daño material, la Audiencia afirma que «obviamente, no es a la jurisdicción civil a la que corresponde decidir» cuál hubiera sido la decisión del Supremo en el caso de que el abogado hubiera presentado el recurso en el plazo convenido, puesto que el pleito era por la vía social.

La Audiencia concluye que «no es posible determinar si la tesis sostenida» por el cliente y su abogado «hubiera sido acogida por el TS y de aquí que no sea factible identificar el perjuicio padecido con la cantidad que se reclamaba ante la jurisdicción social».

EL TRIBUNAL DE LUXEMBURGO ESTABLECE QUE LA NORMATIVA HOLANDESA QUE PROHÍBE LA COLABORACIÓN INTEGRADA ENTRE ABOGADOS Y AUDITORES ES COMPATIBLE CON EL TRATADO DE LA UE

Fuente: Gabinete de Prensa del CGAE

Tras la publicación hoy de la sentencia del TJCE sobre el asunto J CJ Wouters, J. W. Savelbergh, Price Waterhouse Belastingadviseurs BV /Algemene Raad van de Nederlandse Orde van Advocaten (C-309/99), el Consejo de los Colegios de Abogados de la Unión Europea (CCBE), que representa a más de 500.000 abogados europeos a través de sus organizaciones miembros, se felicita de la decisión adoptada por el TJCE, considerándola por adecuada para la protección de los ciudadanos y la correcta gobernanza en el marco del Estado de Derecho.

El asunto C-309/99 se refiere al recurso interpuesto por abogados particulares y dos de las cinco principales sociedades de auditoría, Arthur Andersen y Price Waterhouse, contra el Colegio de Abogados de los Países Bajos (Nederlandse Orde van Advocaten) por la normativa reguladora de la Nederlandse Orde van Advocaten que impide la constitución de gabinetes de servicios integrados formados por abogados y auditores. El TJCE ha señalado que puede existir un grado de incompatibilidad entre la actividad de «asesoramiento» que ejerce el abogado y la actividad de «control» desarrollada por el auditor y que, en los Países Bajos, las normas deontológicas de ambas profesiones son discordantes. En este contexto, el TJCE ha encontrado razonable que la Nederlandse Orde van Advocaten impidiera la constitución de gabinetes de servicios integrados formados por abogados y auditores.

El CCBE ha mantenido siempre una posición preventiva frente a las dificultades de la constitución de gabinetes de servicios multidisciplinares integrados. Aún teniendo en cuenta que este tipo de gabinetes de servicios integrados está legalmente aceptado en algunos Estados miembros, el CCBE siempre ha subrayado la necesidad de que se adopten medidas que salvaguarden la independencia de los abogados, la confidencialidad del cliente y eviten los conflictos de interés, principios todos ellos reconocidos por el Tribunal en la sentencia.

La reciente quiebra de Enron en Estados Unidos ha puesto en evidencia nuevas necesidades relativas en relación a la prestación de diferentes servicios por distintos profesionales en el seno de una misma organización, y a los conflictos de interés existentes entre estos profesionales que trabajan para un mismo cliente. Estos fueron algunos de los principales peligros que el CCBE ya avanzó al establecer su política al respecto.

EL TRIBUNAL DE LUXEMBURGO DECLARA LEGAL QUE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS FIJEN LAS TARIFAS

El País 20 de febrero de 2002

La sentencia considera que los colegios de abogados pueden fijar sus honorarios siempre que éstos sean aprobados posteriormente por el Gobierno del país.

El caso tiene su origen en el sistema de abogacía italiano, en que los baremos de honorarios son propuestos por el Consejo Nacional de Colegios de Abogados y aprobados por el Gobierno. Los jueces comunitarios aseguran que «El hecho de que un Estado miembro atribuya a una organización profesional la elaboración de un proyecto de baremo no priva al baremo establecido de su carácter estatal».

El Tribunal de Luxemburgo reconoce así la capacidad de los colegios de abogados para elaborar su propia propuesta para fijar los límites máximos y mínimos de los honorarios. El Tribunal de Luxemburgo advierte de todas formas, de que el citado proyecto «carece de fuerza obligatoria», ya que es el ministro de Justicia siempre el que en última instancia puede modificarlo antes de su aprobación definitiva.

Además el juez dispone, por su parte, de un margen de apreciación en la aplicación de dicho baremo.

De esta manera, el Tribunal de la UE concluye que la normativa italiana es compatible con la legislación comunitaria en materia de competencia porque no se está pactando precios entre los bufetes de abogados, lo que se podrá calificar de cartel. La Comisión europea insistió además en el hecho de que «cuando hay una intervención del Estado», las tarifas «no están cubiertas» por las reglas establecidas por el Tratado de la UE contra las prácticas de la concertación de precios.

UNA ABOGADO NO PUEDE COMPARTIR EL PERMISO DE MATERNIDAD CON SU ESPOSO

Economist & Jurist nº 61 del mes de junio de 2002

El Tribunal de Justicia de Cataluña ha denegado a un hombre el derecho a disfrutar, con todas las prestaciones incluidas, de la parte del permiso de maternidad que decidió concederle su mujer. La madre, Abogada y no afiliada a la Seguridad Social sino a la Mutualidad de la Abogacía, entendió que el permiso de maternidad era compatible con su esposo. Sin embargo, ni la Seguridad Social ni los sucesivos tribunales han entendido que el derecho a disfrutar de la baja por maternidad sea transferible al esposo afiliado a la Seguridad Social. El Tribunal recuerda que el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores permite la baja por maternidad dentro del régimen general de la Seguridad Social únicamente en relación con los trabajadores sometidos a contrato de trabajo.



El viernes, 17 de mayo, se iniciaron los actos conmemorativos de la festividad colegial de San Ivo con una Misa en la Iglesia de San Gil en memoria de los compañeros fallecidos durante el año: D. Rafael Vera Méndez, D. Miguel Rábanos Velasco, D. Antonio Peirona Gracia, D. José Luis Fortea Romero, D. Francisco Ibáñez Abadía, D. José Enrique Rivas Pérez.

En el breve espacio transcurrido hay que lamentar que el número de fallecidos se ha incrementado con la muerte del compañero D. Ricardo de Felipe Casas.

A última hora de la mañana se celebró la tradicional recepción de autoridades con un vino en el salón de la 5ª planta del Colegio.



El día se cerró con la acostumbrada cena de hermandad, que por segundo año se celebró en el Hotel Palafox, a la que asistieron un centenar de compañeros y en la que contamos con la presencia de la Decana del Colegio de Huesca, M^{ra} José Balda Medarde, quien aparece junto a nuestro Decano.

San Ivo 2002 - Premios de literatura

Un año más, y con el significativo seudónimo de Emily Brontë, nuestro compañero Luis Pedro Gracieta Royo se ha llevado el premio de relato corto con su narración "Eros y Tanatos", que reproducimos en la presente página. El accesit correspondió al compañero Javier Hernández García con su trabajo "Una mañana como tantas otras", que publicaremos en el próximo número.



EROS Y TÁNATOS

*Te conocí, porque al mirar
la huella/
de tu pie en el sendero,
me dolió el corazón que me
pisaste.*

(Juan Ramón Jiménez.
Eternidades)

El Instituto Anatómico Forense cubría su doliente soledad con los negros velos de la compasión que la noche extendía. Nadie rompía su silencio interior de santuario saqueado salvo Laura Rivas, su Directora, quien antes de sacar el cajón número tres de la nevera leía por segunda vez, envuelta en la luz de neón sin puntos ni comas de la fría sala de autopsias, el informe que, sobre el cadáver que allí la esperaba, había elaborado su segundo.

“En Zaragoza, a 14 de marzo de 2002. Ante SSª, y el Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número (tal) de Zaragoza, comparece el Médico Forense don José Luis Alonso de Pablos, quien en cumplimiento de la función encomendada ha procedido a realizar la autopsia al cadáver que ha sido identificado como: DESCONOCIDO, obteniendo los datos en los que se basa el presente INFORME DE AUTOPSIA. El cadáver ha sido hallado de forma casual en la orilla del río Huerva, parcialmente sumergido en el agua, en el paraje conocido como Ojo del Canal, a las 10'05 de hoy. Se trata de un varón, de entre 35 y 45 años de edad, 186-190 cm. de talla, tipología caucasiana, constitución normotipo (bla, bla, bla). Color de pelo castaño oscuro. No se pueden describir más signos de su rostro u ojos debido a la pérdida de parte de la masa muscular. Viste (bla, bla, bla) pantalones vaqueros y mocasines de suela de goma. No hay manchas de sangre en la ropa ni huellas aparentes de violencia. Signos particulares: ninguno. Fenómenos cadavéricos: enfriamiento corporal completo, músculos relajados, cuerpo en estado ácido, ligeramente hinchado, manchas verdes en los flancos, en el abdomen, y en brazos, piernas y cuello, sugestivo de que la muerte se produjo más de 48 horas antes de su hallazgo. Livor mortis intenso en espalda, compatible con fallecimiento en decúbito supino. Signos de pato-

logía natural: no se aprecia. Signos de patología violenta: no se aprecia; rostro no identificable debido a la acción de las alimañas. Se toman huellas dactilares de la mano izquierda para posible identificación; no se han podido tomar huellas de la mano derecha por avulsión muscular de dudosa etiología ya que se hallaba sumergida en el cauce del río, donde se han recuperado porciones de dermis y epidermis desprendidas de ella. Examen interno: Se realiza apertura del cuero cabelludo por técnica de Virchow apreciándose morfología craneal de aspecto (bla, bla, bla) cráneo íntegro sin signos de contusión; se realizan pruebas radiográficas de la zona para determinar la existencia y constatación de lesiones no aparentes (bla, bla, bla). Se realiza apertura de cráneo por técnica circular con los siguientes resultados (bla, bla, bla). Pulmones oscuros (bla, bla, bla). Se toma corazón, cuya apariencia macroscópica es normal, sin alteraciones reseñables (bla, bla, bla). Estómago (bla, bla, bla). Muestras toxicológicas: se recoge sangre y líquido de la vejiga para estudio de drogas de abuso; pulmón, corazón, estómago y cerebro en formol. Consideraciones médico forenses: ante la ausencia de otros datos y a la espera de los resultados microscópicos de las muestras, considero que la causa más probable de la muerte sea natural y repentina por parada cardiorrespiratoria. Dado a las 22'30 horas del 14 de marzo de 2002, diez horas y diez minutos después del levantamiento del cadáver. De lo que se afirma y ratifica en presencia de SSª. De lo que el Secretario Judicial da fe.”

La doctora Rivas arrastró hacia sí el metálico cajón y se le mostraron impudicamente los restos cuidadosamente descuartizados de ese cadáver que provisionalmente no tenía nombre ni historia. Le bastaron diez minutos de observación para concluir que, tal y como le había dicho el Comisario Echaniz cuando la sacó de su casa a las once y media de la noche, el informe de su compañero Forense era superficial y hasta incorrecto (-Laura, no me creo lo de la muerte natural de ese hombre joven, culto y aficionado a los paseos por el campo que no lleva pastillas en los bolsillos; necesito saber con urgencia quién era y de qué ha muerto, antes de que el paso del tiempo lo archive en la carpeta de los casos no resueltos). Para empezar, las manchas verdes en los brazos y en el cuello indicaban que llevaba muerto más de cuatro días. Y además, el doctor Alonso no había buscado en la mano, en las uñas, en la ropa, restos de pelos, piel o

fibras de tejidos que pudiesen dar pistas de una pelea o de un traslado; no había hecho un molde de la dentadura; no había analizado la saliva, no había solicitado análisis de ADN por si en el futuro fuere necesario; los colores del livor mortis, eran más intensos de lo normal y sugerían la presencia de algún veneno, sin embargo no había hecho una criba inicial disolviendo tejidos específicos en mezclas ácidas o alcalinas, ni mucho menos había preparado muestras para cromatografía de filtración por gel de sílice o de óxido de aluminio: era obvio que su colega tenía el diagnóstico escrito antes de examinar el cuerpo.

La Directora, mientras revisaba las ropas y pertenencias del cadáver extendidas sobre una mesa, recordaba algunos comentarios del Comisario: aunque nadie había denunciado la desaparición de una persona de sus características, no se trataba de ningún mendigo o transeúnte. En los bolsillos llevaba un llavero de piel negra Mont-Blanc nuevo con seis llaves, y una de ellas de una puerta blindada; una cartera monedero pequeña con ochenta y siete euros en la que no había tarjetas de crédito ni carnés que pudieran identificarle, pañuelos de papel y una pequeña libreta con las tapas de hule azul llena de anotaciones personales (Laura comprobó que en realidad eran poemas, algunos a medio hacer y otros completamente terminados, escritos con elegante caligrafía) pero sin ningún nombre o dato que pudieran señalar alguna vía de investigación. La ropa y los zapatos eran de marca, igual que el reloj. Al rastrear la zona circundante no se encontró nada aparte de sus propias huellas, restos de vómito, y unos trozos de piel de la mano derecha enganchados en los juncos aguas abajo; todo inducía a pensar que estaba solo y que antes de morir su agonía fue corta. En cuanto a qué hacía en el Parque, puede que estuviera simplemente paseando, u observando plantas o pájaros, o buscando algo . . .

La primera tarea que se impuso la doctora Rivas fue la de restaurar la mano derecha para poder tomar sus huellas dactilares. Su piel se había reblanecido por la inmersión en el agua, e incluso en algunas zonas se había desprendido: no bastaría con inyectar glicerina o cera líquida en los dedos debajo de las articulaciones, así que procedió a montar dermis y epidermis sobre un guante quirúrgico relleno de silicona.

Después de tres horas y media de intenso y meticuloso montaje, había logrado reconstruir prácticamente entera la palma de la mano sobre el improvisado armazón flexible. La doctora Rivas, a pesar de los vapores mefíticos tan familiares para ella, respiró hondo, y con la sensación de que estaba haciendo un buen trabajo y cambiando de registro como solía, se dirigió hacia las pertenencias del cadáver, y tomó la libreta de hule y ojeó los poemas, primero profesionalmente, intentando descubrir en ellos la pis-

ta que los demás no habían visto, pero poco después los acabó leyendo con verdadero interés personal: la obra más que notable de aquél poeta troceado y anónimo le hablaba de soledad, de amor no correspondido, de la muerte como alivio . . . Y aunque en algunos versos había anotaciones con sugerencias sobre palabras y expresiones alternativas, e incluso rimas posibles para concluir las estrofas, la mayoría se mostraron delicadamente terminados ante sus ojos. Un soneto le llamó especialmente la atención y hasta llegó a leer en voz alta su primer cuarteto:

*Quando tú te vayas de mi presente,
desvaneciéndote en la despedida,
te iré a buscar más allá de la vida/
porque tu espeso adiós será mi muerte.*

Del cuadernito hizo para su uso personal unas fotocopias que guardó en el bolso, y se dispuso a preparar las muestras de tejidos corporales para acometer ella misma los análisis por cromatografía líquida de alta presión y espectrometría de masas; si eso no daba resultado estaba dispuesta incluso a utilizar la técnica de ensayo inmunológico.

Decidió empezar por el corazón, que suele ser el testigo más fiable de las muertes repentinas, y al tomarlo con su mano derecha enguantada extendió el brazo en un gesto que le resultaba cómico: -¡Ay, pobre Yorick!- exclamó en voz alta, con ese negro sentido del humor que la ayudaba a soportar la presencia constante de la muerte en su vida. Pero tras escucharse a si misma, el silencio de la sala se hizo más profundo y pesado, ya no llegaba ningún ruido ni de las calles, ni de las máquinas encendidas, sólo el latir diagonal de su propio corazón que le golpeaba las sienes y el pecho hasta nublarle vista; Laura, casi ciega, dejó caer sobre la mesa la víscera que hasta entonces sostenía y que se había puesto a temblar al mismo ritmo de su alterado pulso . . .

-*Hipoglucemia*-, se dijo tratando de no perder la calma, y salió al pasillo para sacar un café de la máquina. Aunque la noche agonizaba tras los cristales, el pasillo sin luces aún no tenía principio ni final, y sólo la grieta de luz que salía de la sala de autopsias permitía medir la distancia hasta la cafetera con las bombillas fundidas. El ruido de las monedas al caer que rebotó con estrépito geométrico en las paredes, la máquina que se estremeció furiosa al poner en marcha su mecanismo, el olor del café reseco en los vasos vacíos de la papelería, todo le resultaba insoportable; antes de tener el café en la mano sus latidos se aceleraron aún más, Laura sudaba, una idea había irrumpido en su cabeza con tanta violencia como el estallido de una botella al caer al suelo y un impulso irresistible la empujó hacia el cuerpo desnudo que yacía, mártir, sobre la cama de acero, a punto de desaparecer de toda historia humana.

San Ivo 2002- Premios de literatura

Tres cuartos de hora después, la doctora Rivas observaba con el microscopio electrónico una pequeña bola esférica que había extraído de la yugular a la altura de la cervical 4. Del tamaño de una cabeza de alfiler, estaba compuesta de una aleación de platino e iridio de tremenda dureza, resistente a la corrosión y casi imposible de detectar con rayos X; tenía dos pequeñísimos agujeros suficientemente grandes como para contener una diminuta dosis de veneno que se había disipado, y una ligera fisura longitudinal debajo de ellos la hacía parecer un monigote que sonriera diabólicamente.

El extraño presagio le había permitido identificar el veneno incluso antes de confirmarlo con la primera prueba: dada la cantidad ínfima de la dosis y su efecto catastrófico, llegó a la conclusión de que la bola debía llevar ricino.

-Sí, ricino, un agente potencial para la guerra bacteriológica quinientas veces más potente que el cianuro; es uno de los venenos más exóticos de todos, se extrae de la semilla de la planta del mismo nombre y actúa sobre los glóbulos rojos, obligándoles a coagular, antes de atacar a las otras células, causando fiebres muy altas y la muerte por paro cardíaco -le explicó entusiasmada a Echaniz cuando, a las siete de la mañana, le llamó por teléfono a su casa para contarle su descubrimiento-. No sé por qué, pero me asaltó el recuerdo de los búlgaros Markov y Kostov. Ambos fueron envenenados con ricino. ¿No te acuerdas? Giorgi Markov era un disidente búlgaro que trabajaba en el World Service de la BBC emitiendo boletines para su país natal, y una tarde de septiembre de 1978 fue atacado con un disparador oculto en un paraguas cuando esperaba el autobús en el puente de Waterloo; y Kostov, otro búlgaro disidente, había sido atacado de la misma forma hacía un año en París. ¿El disparo? Por la trayectoria de la herida yo diría que desde arriba, desde el puente, y apuntando al cuello.

Cuando colgó el teléfono, Laura miró los restos de la caja metálica antes de devolverlos a la nevera y sonrió con complicidad: *-Gracias por la información; ya sabemos cómo has muerto, ahora sólo falta saber quién eres.*

Cuando salió a la calle el sol de la mañana acarició su cara como una sábana limpia; el Anatómico Forense, que se sacudía tras otra noche de hierro, se repoblaba e iniciaba su actividad cotidiana, y Laura paró un taxi para irse a casa.

II

Durante el trayecto estaba absorta tratando de hallar una explicación racional a lo que había pasado ya que su materialismo científico no le permitía creer en los presentimientos (tal vez la sinapsis descubierta por Sherrington y Ramón y Cajal tenía más fuerza de la que se había podido medir, y se había producido una transmisión de información neuronal al hacer vibrar el corazón del muerto), cuando al pasar junto al despacho de Javier sus razonamientos se interrumpieron. Sin duda esa mañana Laura era peligrosamente vulnerable porque se entristeció al evocar su corta relación con él.

Les había presentado una amiga común al salir de una conferencia en el Colegio de Abogados: *-Laura, te presento a Javier Cámara, da clases de Criminología y Extranjería en la Escuela de Práctica Jurídica. Javier, ya conoces a Laura, la Catedrático de Medicina Legal y Forense más joven de España.*

Javier estaba casado, aunque su matrimonio se derrumbaba, y Laura mantenía el mismo noviazgo desde su época universitaria, aunque su pasión se había consumido antes de aprobar las oposiciones. Así que empezaron a llamarse, a quedar, a encontrarse con excusa del trabajo, siempre con cierta clandestinidad, nunca sin una coartada. No confesaban sus intenciones pero era evidente que jugaban a lo mismo. Laura encontró en Javier a la persona que había vuelto a hacerle sentir que tenía un alma, ya que de tanto no pensar en las de los cadáveres había olvidado la suya; y Javier, que, como Ulises, vivía en el destierro permanente y su verdadero hogar estaba en el pasado o en el cielo o en cualquier otra parte, y nunca sentía que estaba en su casa, veía en Laura la compañera que quería para su viaje.

Una noche Javier no pudo contener su amor y besó a Laura en la boca; y lo hizo por sorpresa, con un gesto premeditado: le quitó las gafas para que ella cerrara los ojos y en ese momento mordió sus labios con tanta dulzura que a Laura le temblaron las piernas y notó vibrar la sangre en su interior, y se desbordó todo el calor de su cintura como ya no recordaba cuando le rozó el pecho, y se abandonó sin atreverse a abrir los ojos sintiendo que Javier era la luna que dominaba sus mareas.

-Mírame, -le dijo Javier-, no me prives de tu mirada ni un solo día, y mírame mirarte y dime si has visto más amor alguna vez que el que ves en mis ojos cuando te miro. Y Laura se dejó besar otra vez, como un pájaro recién nacido todo boca en un único deseo, esperando el paraíso, porque nadie le había hablado nunca así.

Cuando se despidieron Laura se mostró insegura, indecisa, erizada con todas las armas de la culpa, así que Javier la provocó enviándole un ramo con diecisiete rosas rojas a su despacho del Anatómico Forense esperando romper sus vacilaciones.

LA TRIBUTACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS DE LAS ACTAS DE NOTORIEDAD COMPLEMENTARIAS PARA LA INMATRICULACIÓN DE INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Por Antonio Cerezuela Palacios. Abogado

I.- Trascendencia práctica del acta de notoriedad complementaria para la inmatriculación de fincas en el Registro de la Propiedad.

Antes del Real Decreto núm. 1.867/98 (de reforma del reglamento hipotecario, R.H. en adelante), el art. 298 R.H. permitía el acceso directo al Registro de la Propiedad, con fines inmatriculatorios, de los títulos públicos de adquisición que documentaban transmisiones de inmuebles. No era entonces preciso el complemento del acta de notoriedad, que establecía la ley hipotecaria (L.H., en adelante) en su art. 199, letra «b». Consecuentemente, la tributación de estas actas complementarias en el impuesto de transmisiones patrimoniales onerosas (en adelante, I.T.P.O) no llegó a plantear ningún problema al poderse inmatricular las fincas por medios más sencillos, no sujetos al impuesto.

El R.D. 1867/98 de 4 de septiembre modificó completamente el art. 298 del R.H. y el régimen de inmatriculación de fincas mediante «título público de adquisición», acercando la norma reglamentaria a la regulación legal (arts. 199, apdo. «b» y 205), de la que excedía el antiguo art. 298 R.H. Con todo, posteriormente, el Tribunal Supremo (Sala tercera, sección sexta) en sentencia de 31-enero-2001 (recurso núm. 507/1.998) declaró nulas de pleno derecho diversas normas del reglamento hipotecario, en la redacción dada por el R.D. 1867/98, por ser contrarias a lo dispuesto en la ley. En concreto, esta declaración de nulidad afectó a varios párrafos del art. 298 R.H. (fundamento jurídico décimo octavo de la sentencia) cuya regulación vigente, es la que se tiene en cuenta en este trabajo.

Actualmente, el art. 298 R.H. (en desarrollo de los arts. 199 y 205 L.H.) regula como únicos supuestos de inmatriculación mediante título público de adquisición los dos siguientes:

1º) Título público de adquisición acompañado de documento fehaciente que acredite la previa adquisición de la finca (que se pretende inscribir), por parte del transmitente o causante. El párrafo quinto del art. 298 R.H., en la redacción originaria del R.D. 1.867/98, consideraba a estos efectos documentos fehacientes los incluidos en el art. 3 de la L.H. y en general, los que, según el art. 1.227 del Código Civil, hace prueba contra terceros de su fecha. Sin embargo, el Tribunal Supremo en la sentencia ya citada, declaró ilegal el párrafo quinto del art. 298 R.H. y señaló que a los efectos indicados son sólo documentos fehacientes los que hacen prueba, frente a terceros, de la adquisición del inmueble y de la fecha en que se produce esa adquisición. Es decir, en principio, los documentos públicos (ver art. 1.218 Código Civil). El Tribunal Supremo (fundamento décimo octavo de la sentencia) dejó bien claro que no se pueden entender incluidos entre estos documentos fehacientes los documentos privados con fecha cierta (art. 1.227 Código Civil), ya que no hacen fe de la adquisición del derecho que se documenta en ellos.

2º) En defecto de lo anterior, el título público de adquisición ha de complementarse con un acta de notoriedad acreditativa de que el transmitente o causante es tenido como dueño de la finca. Aquí el acta de notoriedad, que la legislación registral considera «complementaria» del título, tiene por objeto comprobar y declarar la notoriedad de que el transmitente de la finca (que se pretende inmatricular) es tenido como dueño de ella, a juicio del Notario autorizante. El acta se tramita conforme al art. 209 Reglamento Notarial, pudiendo autorizarse al tiempo o con posterioridad al otorgamiento del título público al que complementa.

La inscripción registral que origina el «título público de adquisición» ha de contener, además de las circunstancias generales, las esenciales del título del transmitente o del acta de notoriedad complementaria; y expresará que se practica conforme al art. 205 L.H., con la limitación de su art. 207.

De lo dicho resulta que el acta de notoriedad complementaria del título público de adquisición ha de ser, en la práctica, muy utilizada para la inmatriculación de inmuebles en el Registro de la Propiedad, ya que en un buen número de casos no se contará con un documento público de adquisición anterior, ni se podrá ya otorgar.

II.- El otorgamiento del acta de notoriedad complementaria del título público de adquisición y el I.T.P.O.

El art. 7.2 letra C del Real Decreto Legislativo núm. 1/1.993 de 24 de septiembre (texto refundido de la ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados) (en adelante, T.R.I.T.P. y A.J.D.) señala que:

«Se considerarán transmisiones patrimoniales a efectos de liquidación y pago del impuesto:

“(C) Los expedientes de dominio, las actas de notoriedad, las actas complementarias de documentos públicos a que se refiere el Título VI de la Ley Hipotecaria y las certificaciones expedidas a los efectos del artículo 206 de la misma Ley, a menos que se acredite haber satisfecho el impuesto o la exención o no sujeción por la transmisión, cuyo título se supla con ellos y por los mismos bienes que sean objeto de unos y otras, salvo en cuanto a la prescripción cuyo plazo se computará desde la fecha del expediente, acta o certificación”.

El art. 11.1 letra C) del reglamento del mismo impuesto (R.D. núm. 828/95 de 29 de mayo) contiene una norma idéntica, que ya aparecía en el anterior texto refundido del tributo (R.D. legislativo 3050/80 de 30 de diciembre).

La cuota tributaria de este hecho imponible se calcula aplicando el tipo de las transmisiones patrimoniales onerosas de inmuebles al valor de la finca que se quiere inmatricular (base imponible). El sujeto pasivo es la persona que promueve el acta (art. 8 b T.R.I.T.P. y A.J.D.).

Antes de entrar en las argumentaciones de este trabajo, se ha de aclarar que cuando en él, se hace referencia al acta de notoriedad y a otros procedimientos registrales es solo en cuanto medios de inmatriculación de fincas (no de reanudación del tracto). También conviene precisar ahora que los términos «adquisición», «transmisión», «transmitente» o similares, que se utilizan a continuación, pretenden abarcar todos los posibles supuestos de cambio de titularidad (inter vivos, mortis causa, onerosos, lucrativos...), salvo que se diga otra cosa.

III.- Divergencia de criterios administrativos, en la Comunidad Autónoma de Aragón, con relación a la exigencia del I.T.P.O. por el otorgamiento de las actas de notoriedad complementarias al título público de adquisición.

En Aragón, algunas oficinas liquidadoras han eximido del pago del I.T.P.O. a las actas de notoriedad complementarias (para la inmatriculación de inmuebles en el registro de la propiedad) cuando se acreditaba el transcurso de cierto tiempo (más de cuatro años o cuatro años y medio, según los casos) desde la adquisición del bien objeto del acta, por quien lo transmitía (en el título público). Ese tiempo es el de prescripción del impuesto que debió gravar la adquisición previa del transmitente. Las oficinas liquidadoras tenían en cuenta, entre otras pruebas y según los casos, los recibos y certificados catastrales, así como las certificaciones de fallecimiento del causante (de quien procedía el bien).



Sin embargo, otras oficinas liquidadoras de esta comunidad autónoma se han opuesto a eximir del pago del I.T.P.O. por el otorgamiento del acta complementaria, mediante la acreditación indicada. Basan su postura en que el último inciso del art. 7.2 C del T.R.I.T.P. y A.J.D. impide apreciar la prescripción del tributo que grava la adquisición a la que el acta «suple». Según estas oficinas, la adquisición «suplida» por el acta es la del que transmite en el título público. El acta de notoriedad estaría ocupando el lugar del título adquisitivo de dicho transmitente («supliendo» a ese título).

En realidad, estos dos criterios administrativos para liquidar las actas de notoriedad complementarias en el I.T.P.O., se fundamentan en la misma premisa, a saber, que las actas vienen a hacer las veces del título de adquisición de propiedad de quien transmite (en el «título público de adquisición»). Parten pues de que el verbo «suplir», que utiliza el art. 7.2 C) del T.R.I.T.P. y A.J.D., significa sustituir, haciendo las veces del título adquisitivo del transmitente.

Las oficinas liquidadoras que eximían del pago del impuesto, con la acreditación al principio indicada, venían también a considerar que el acta hacía las veces del título de adquisición de dominio de quien transmitió (en el título público). Esa adquisición anterior tendría que haber pagado en su momento el impuesto correspondiente, que ya no puede exigirse por estar prescrito. En los demás casos (salvo exención, no sujeción o pago), el I.T.P.O. sería exigible por el otorgamiento del acta, entendida como un sucedáneo del título adquisitivo del transmitente.

Sin embargo, este criterio para liquidar las actas (más favorable al contribuyente) va a encontrar siempre un obstáculo insalvable en el último inciso del art. 7.2 C) del T.R.I.T.P. y A.J.D.. Esta norma prohíbe expresamente que la prescripción del impuesto que grava la transmisión suplida con el acta, se extienda al hecho imponible constituido por el otorgamiento de ésta. Coherentemente, la ley ordena que, estando prescrito aquel impuesto, se cuente el plazo prescriptivo del I.T.P.O. correspondiente al acta, a partir de su otorgamiento. La modalidad impositiva del art. 7.2 C. T.R.I.T.P. y A.J.D. tiene precisamente como fin combatir el fraude fiscal derivado de la ocultación de títulos transmisivos y consiguiente prescripción de su impuesto, a través de la tributación en el I.T.P.O., cuando esos títulos pretenden luego acceder al Registro inmobiliario.

Podría buscarse algún apoyo a la indicada interpretación (más favorable al contribuyente) en el art. 119 de la ley general tributaria (en adelante, L.G.T.) o en el artículo 41 de la ley del impuesto sobre sucesiones y donaciones, pero no puede olvidarse que el T.R. I.T.P. y A.J.D. es norma posterior y especial, respecto de esas otras normas.

La administración tributaria cuenta pues con argumentos legales suficientes para exigir el I.T.P.O., por el otorgamiento de las actas de notoriedad (consideradas como sucedáneos del título adquisitivo de quien transmite en el título público de adquisición), aunque se pruebe que ya ha transcurrido el tiempo necesario para que el tributo de la adquisición del transmitente está prescrito. De hecho, alguna oficina liquidadora que eximió del I.T.P.O. conforme a lo expuesto al principio, cambió después de criterio y obligó a pagar el impuesto, en las mismas circunstancias.

IV.- Incorrección de los criterios de las oficinas liquidadoras, antes expuestos, respecto de la tributación de las actas de notoriedad complementarias en el I.T.P.O.

A) En realidad, el acta de notoriedad complementaria (del título público de adquisición), el expediente de dominio y la certificación del art. 206 de la L.H. «suplen» a un título (material) de adquisición del dominio en el sentido de integrarlo o complementarlo para que sea fundamento de la primera inscripción de una finca.

La primera acepción del término «suplir» (en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua) significa «cumplir o integrar lo que falta de una cosa o remediar la carencia de ella». Según el mismo diccionario, «supletorio» es lo que suple una falta.

Un título (material) de adquisición del dominio no es por sí solo suficiente para inmatricular una finca en el Registro de la Propiedad. Ha de complementarse con un acta de notoriedad (si el título adquisitivo está documentado públicamente), con un expediente de dominio o con una certificación del art. 206 de la L.H., según sea el caso.

Estos medios de acceso al Registro inmobiliario se vienen calificando de «supletorios» para la inmatriculación de fincas (nunca de «sucedáneos», «sustitutivos» o «suplentes» como sería lo propio si ocuparan el lugar de un título transmisivo del dominio anterior). El término supletorio tiene aquí análogo significado al que posee en la expresión «derecho supletorio».

Por lo demás, la ley y el reglamento hipotecarios se refieren al acta de notoriedad como «complementaria» del título público de adquisición (ver art. 298 R.H.). De sus normas no resulta, ni directa ni indirectamente, que el acta haga las veces de un título anterior de adquisición del dominio.

B) La idea de completar o integrar lo insuficiente (para inmatricular una finca) constituye, pues, la esencia de los tres medios inmatriculatorios mencionados.

El acta de notoriedad, el expediente de dominio y la certificación del art. 206 L.H. precisan siempre que exista, con independencia de ellos, un título transmisivo del dominio (en sentido material). De hecho sólo se puede integrar o completar lo que ya existe (aunque imperfecto o incompleto).

En efecto, en el expediente de dominio se examina si el título invocado en él es suficiente para adquirir el dominio y causar la inscripción solicitada (ver por ej., arts. 272 R.H. y 282). La certificación del art. 206 de la L.H. expresa el título o el modo en que se adquirió el bien, cuya inscripción se pretende, cuando se carece de título escrito. El acta de notoriedad «complementaria» del título público, tiene por objeto acreditar que quien transmite en ese título público es «tenido como dueño» de la finca transmitida.

La transmisión invocada en el expediente, constatada en la certificación o documentada en el título público de adquisición es lo «complementado» («suplido») por el respectivo medio inmatriculatorio y constituye el fundamento de la primera inscripción de la finca. Ninguno de los tres indicados medios de acceso al Registro inmobiliario sustituyen pues a títulos (materiales) de adquisición del dominio.

C) Por tanto, la tributación del acta de notoriedad complementaria en el I.T.P.O., como si ocupara el lugar del título de adquisición de quien transmite (en el título público) se basa en un error sobre el sentido del verbo «suplir», que en estos casos significa integrar lo que está incompleto o es insuficiente para acceder al registro inmobiliario.

El título al que «suple» (integra o complementa) el acta de notoriedad es el «título público de adquisición» que se lleva al Registro y que constituye el fundamento de la primera inscripción de la finca. En modo alguno, el acta de notoriedad sustituye o complementa al título adquisitivo de quien transmite en ese título público de adquisición.

D) La comparación de algunas consecuencias que tiene, en el I.T.P.O., el otorgamiento de estas actas (si se las considera un sucedáneo del título del transmitente), con el régimen de los expedientes de dominio y las certificaciones del art. 206 L.H., en el mismo impuesto, confirma plenamente lo dicho.

a) En un supuesto (frecuente) de transmisión en título público de un inmueble no inscrito, con pago de su impuesto, la inmatriculación registral, mediante acta de notoriedad complementaria, implicará entonces la exigencia del I.T.P.O., por el otorgamiento del acta (salvo pago, exención o no sujeción del impuesto correspondiente a la adquisición del transmitente). Por regla general, habrá que pagar en este caso dos impuestos: el I.T.P.O. por el otorgamiento del acta y el impuesto de la transmisión del título público.

En el mismo supuesto de transmisión de inmueble (que paga su impuesto), la inmatriculación registral con base en esa transmisión, mediante un expediente de dominio no dará lugar al pago del I.T.P.O. por el expediente conforme al art. 7.2 C) del T.R.I.T.P. y A.J.D.. La administración tributaria entiende (correctamente) que el título al que suple el expediente de dominio es el que se invoca en él para acceder al

Registro inmobiliario. En principio, habrá pues una sola liquidación tributaria (bien, por la transmisión, bien por el expediente, si el impuesto de aquélla ha prescrito).

b) Por tanto en la interpretación de la norma tributaria, que hace la administración, la exención o no sujeción del impuesto de una transmisión documentada en título público, no impedirá la exigencia del I.T.P.O. por el otorgamiento del acta de notoriedad, si se considera que ésta hace las veces del título adquisitivo del transmitente (salvo exención, no sujeción o pago del impuesto de este título adquisitivo previo).

Sin embargo, el acceso al Registro de la Propiedad, de una transmisión exenta o no sujeta, mediante un expediente de dominio, no dará lugar al devengo del I.T.P.O. por el expediente. La administración entiende, según se ha dicho, que el expediente suple (complementa) al título transmissivo que se invoca en él para inmatricular la finca.

La tributación de las certificaciones del art. 206 L.H. conforme al art. 7.2 C) del T.R.I.T.P. y A.J.D., es, en lo que afecta al caso, análoga a la de los expedientes de dominio, con el importante matiz de la exención subjetiva del art. 45.I.A) letra a) del mismo T.R.. Se producirán también con la certificación las mismas injustificadas diferencias de trato tributario, (en perjuicio de las actas de notoriedad), que con los expedientes de dominio.

c) Para evitar la tributación del acta (como sucedáneo del título de transmitente) habría pues que hacer valer la exención, no sujeción o pago del impuesto que gravaba el título adquisitivo del transmitente.

Pero en estos supuestos (de exención, no sujeción o pago y también en el de prescripción del mismo impuesto), la adquisición previa del transmitente puede estar formalizada o llegar a formalizarse en un documento público. Será entonces innecesario el otorgamiento del acta de notoriedad (es posible la inmatriculación conforme al primer número del art. 298 apdo. 1 R.H.). Piénsese en los casos en que dicho transmitente adquirió su derecho por medio de un contrato privado de compraventa (con fecha fehaciente, por liquidación de su impuesto o solicitud de exención o no sujeción) o por herencia sin escriturar (cuyo impuesto se liquidó en instancia privada o está ya prescrito).

La poca relevancia práctica que pueden tener aquí las tres indicadas excepciones a la tributación de las actas, confirma la falta de fundamento de los criterios administrativos para liquidarlas, expuestos al principio.

d) Además, cuando el impuesto del título público de adquisición posterior estuviera prescrito, resultaría paradójico exigir el impuesto de un acta que supuestamente sustituye a una transmisión anterior a ese título (aunque caben algunas excepciones, por las diferencias entre los plazos para declarar o liquidar cada impuesto).

e) Debe también tenerse en cuenta que en el expediente de dominio y en la certificación del art. 206 L.H., la administración tributaria entiende (correctamente) que, conforme al art. 7.2 «C)» del T.R.I.T.P. y A.J.D. la prescripción es la del impuesto que grava el título transmissivo invocado y constatado en esos dos medios inmatriculadores.

E) De todo lo dicho se concluye que el régimen de tributación en el I.T.P.O., de las actas de notoriedad complementarias, de los expedientes de dominio y de las certificaciones del art. 206 de la L.H. (como medios de inmatriculación registral) ha de ser el mismo y debe aplicarse idénticamente en los tres casos. Todos son medios para inmatricular inmuebles en el Registro de la Propiedad y todos integran a un título de adquisición del dominio, insuficiente para acceder por sí solo a ese registro.

La elección de uno u otro de esos medios no puede dar lugar a que se aplique y exija el impuesto de diferente manera, como ocurre al seguirse las tesis de algunas oficinas liquidadoras. Si con arreglo al art. 7.2 C del T.R.I.T.P. y A.J.D. no puede exigirse el I.T.P.O. por un expediente de dominio o una certificación del art. 206 L.H. cuando la transmisión invocada o constatada en ellos pagó su impuesto o estaba exenta o no sujeta; al otorgarse un acta de notoriedad complementaria, tampoco puede obligarse a pagar el I.T.P.O. si el título público de adquisición, está exento o no sujeto o si se pagó el impuesto correspondiente a la transmisión documentada en él.

La posibilidad de exigir el I.T.P.O. conforme al art. 7.2 C) T.R.I.T.P. y A.J.D., se ha de limitar a los supuestos de prescripción del impuesto de la transmisión complementada por los medios inmatriculadores que menciona el precepto. En decir, en lo que concierne al objeto de este trabajo, cuando haya prescrito el impuesto de la transmisión documentada en el título público, al que acompaña el acta de notoriedad complementaria. Esta es la interpretación más acorde con la letra, sentido y finalidad de la norma tributaria y de la legislación registral.

Las incoherencias y desigualdades tributarias que ocasiona la consideración de estas actas de notoriedad como un sucedáneo del título adquisitivo del transmitente, viene a confirmar lo erróneo de los criterios administrativos para liquidar el I.T.P.O. que aquí se rebaten.

V.- Otros argumentos a favor de la tesis de este trabajo.

Aparte de lo dicho, debe remarcarse que en las actas de notoriedad complementarias, el Notario se limita a comprobar y declarar que el transmitente «es tenido como dueño» del inmueble que va inmatricular. El acta refleja, pues, un estado de opinión, que no es asimilable a una transmisión de propiedad y tampoco a una declaración de dominio, para la que, en principio, solo son competentes los tribunales ordinarios. El origen de la adquisición de quien transmite (en el título público) queda totalmente al margen del acta, según la L.H. y su reglamento.

No debe olvidarse que quien transmite en el título público ha podido adquirir la propiedad por título gratuito o por usucapión, sin que su adquisición esté necesariamente sujeta al I.T.P.O.

Además, el hecho imponible de los tributos no puede extenderse por analogía, ni más allá de sus propios términos (art. 23.2 L.G.T.). En particular, el I.T.P.O. ha de exigirse conforme a la naturaleza jurídica de los actos o contratos susceptibles de gravamen (art. 21 del T.R. I.T.P. y A.J.D. y art. 28.2 L.G.T.).

Así pues, con independencia de lo dicho en anteriores apartados de este trabajo, resulta patente que el «ser tenido como dueño» no constituye hecho imponible del I.T.P.O. y tampoco es equiparable (ni jurídica ni económicamente) a una transmisión onerosa o gratuita de la propiedad.

La tributación de las actas de notoriedad, como si fuera un sucedáneo del título del transmitente excede pues en mucho de la letra y finalidad del precepto tributario y de la legislación registral, a partir de la cual ha de interpretarse y aplicarse aquél.

VI.- Consideraciones de interés sobre la inexigibilidad del I.T.P.O. por el otorgamiento de las actas de notoriedad complementarias en los supuestos de no sujeción que menciona la norma.

Hasta ahora se ha venido haciendo referencia, sin muchas precisiones, al impuesto que pudiera gravar las transmisiones que se llevan al registro inmobiliario por los medios mencionados en el art. 7.2 C del T.R.I.T.P.O. y A.J.D.. El que se entienda que ese impuesto es únicamente el I.T.P.O. o también los otros que gravan las transacciones inmobiliarias, condiciona las posibilidades de exigir el I.T.P.O., conforme al precepto citado, cuando ha prescrito el impuesto que gravaba la transmisión complementada por el medio inmatriculador.

Al respecto se viene sosteniendo que el art. 7.2 C del T.R.I.T.P. y A.J.D. hace sólo referencia al pago, exención, no sujeción y prescripción del I.T.P.O.. Consecuentemente, no podría exigirse este impuesto por el acta, expediente o certificación que suplen (integran) a una transmisión sujeta a otros tributos (I.V.A., sucesiones o donaciones), ya prescritos, al tratarse de una adquisición «no sujeta» al I.T.P.O.

Sin embargo, el Tribunal Económico Administrativo Central (Vocalía 4ª) (Resolución de 10 de abril de 1.997; R.G. 7821/1.995; R.A. Fiscal 627/97) en un supuesto de expediente de dominio, ha señalado que el otorgamiento del título supletorio está sujeto al I.T.P.O., cualquiera que sea el título (oneroso o gratuito) por el que se produjo la transmisión que accede al Registro de la Propiedad. El T.E.A.C. precisa que sólo se excluye el pago de ese impuesto, cuando se acredita el abono del tributo correspondiente a la transmisión o la exención de ese tributo (el tribunal menciona al respecto expresamente al I.T.P.O. y a los impuestos de sucesiones, donaciones).



El T.E.A.C. explica también que «la liquidación y pago del impuesto de estos títulos supletorios se establece con carácter general, resultando indiferente el origen del título al que suplen y estableciéndose sólo tres supuestos de exclusión (pago, exención y no sujeción), siempre que se acredite que no se derivaban obligaciones tributarias de la transmisión que ahora se verifica o que éstas han quedado cumplidas», por lo que «un expediente de dominio que suple a un título de herencia estaría sujeto con obligación de pagar el impuesto por el concepto de transmisiones patrimoniales onerosas, siempre que no quede definitivamente probado el pago o la exención en su día en el impuesto de sucesiones y donaciones que es el que grava este tipo de transmisiones».

Lo que el T.E.A.C. ni siquiera menciona en esta resolución es la posibilidad de que existan transmisiones de inmuebles «no sujetas» a ninguno de los tributos que pueden gravarlas (I.V.A., I.T.P.O., sucesiones o donaciones). En principio, toda transmisión del dominio estará sujeta a uno de esos impuestos, por lo que, conforme a la interpretación del T.E.A.C., la referencia a la «no sujeción» del art. 7.2 C) del T.R.I.T.P. y A.J.D., carecerá de contenido y eficacia, ya que es difícil pensar en supuestos de «no sujeción» a ninguno de los mencionados tributos. La norma en cuestión solo puede tener sentido si el pago, exención o no sujeción se refieren exclusivamente al I.T.P.O.. Entonces son ya posibles los supuestos de «no sujeción» (a este último impuesto), cuando la transmisión esté sujeta a otro tributo.

Sin embargo, las oficinas liquidadoras no parecen dispuestas a admitir esta última interpretación. En lo que conozco siguen la misma línea que la anterior resolución del T.E.A.C. La cuestión, en la que, como se ve, ya hay posiciones enfrentadas, requiere un estudio específico. Se pretende hacer sólo una referencia al problema interpretativo existente, en la medida en que está muy relacionado con el objeto de este trabajo.

Por lo demás, la citada resolución del T.E.A.C. viene a confirmar que el título al que «suple» el expediente de dominio (y lo mismo ha de afirmarse del acta de notoriedad), no es el título de adquisición del transmitente, sino el título transmisivo que se lleva al Registro de la Propiedad, complementado por el medio inmatriculatorio correspondiente.

VII.- Algunas indicaciones prácticas.

Pudiendo pasar mucho tiempo hasta que se fije un criterio administrativo o judicial claro en la materia, es útil tener en cuenta algunas consideraciones prácticas que permiten salvar, en lo posible, la grave inseguridad jurídica y desigualdad ante la ley que ocasionan las tesis de las oficinas liquidadoras comentadas en este trabajo.

A) Para empezar, es aconsejable informarse en cada caso sobre el criterio que tiene la oficina liquidadora competente con relación a las cuestiones aquí expuestas, que repercuten en la tributación de las actas en el I.T.P.O..

B) Si las circunstancias del supuesto lo permiten, en lugar del acta de notoriedad es recomendarse utilizar otros medios de inmatriculación registral.

a) Puede tramitarse un expediente de dominio cuando el título de adquisición pagó su impuesto, estaba exento o no sujeto y la oficina liquidadora exige el I.T.P.O. por el otorgamiento del acta de notoriedad (como si fuera un sucedáneo del título del transmitente).

Hay que valorar aquí los costes económicos del expediente y las circunstancias del supuesto concreto, puesto que es el juez el que decide, con arreglo a la prueba practicada, si el título adquisitivo invocado es o no suficiente para inscribir en el Registro de la Propiedad.

b) La formalización previa en documento público de acuerdos privados (escritos o verbales) y de sucesiones hereditarias, sobre todo cuando resulten exentos o no sujetos o esté prescrito su impuesto, permite crear títulos escritos con fecha fehaciente, que con otros (de fecha posterior), harán posible que la finca acceda al Registro de la Propiedad, de forma fácil.

La aportación de bienes a la comunidad conyugal sirve muy bien de título adquisitivo, en documento público, que puede complementar a una transmisión anterior o posterior. Además, estas aportaciones están exentas en el I.T.P. y A.J.D. (art. 45 II B.3 de su T.R. I.T.P. y A.J.D.).

VIII.- Conclusión.

La existencia y aplicación del art. 7.2 C) del T.R.I.T.P. y A.J.D. produce graves distorsiones y desigualdades en la imposición indirecta sobre las transmisiones de inmuebles y en su acceso al Registro de la Propiedad. Particularmente, en lo relativo a la eficacia de la prescripción tributaria (ya ganada) y a sus repercusiones, fiscales y registrales (arts. 255 L.H. y 54.1 T.R.I.T.P. y A.J.D.). En efecto, no se exige de nuevo el I.T.P.O. para inmatricular una finca mediante dos títulos transmisivos, ni para inscribir una transmisión de finca inmatriculada, si los impuestos respectivos han prescrito. Basta en estos casos con invocar la prescripción ante la administración tributaria, para que los títulos accedan al registro inmobiliario. Sin embargo, la inmatriculación de una finca mediante expediente de dominio, certificación del art. 206 L.H. o acta de notoriedad complementaria requiere, en principio, el pago del I.T.P.O. cuando el tributo de la transmisión que se lleva al registro, por alguno de esos medios, está prescrito. Lo deseable sería, pues, la supresión del precepto que se cita al principio, con plena igualdad de trato para todas las transmisiones inmobiliarias.

Esas desigualdades tributarias se ven agravadas por la consideración del acta de notoriedad complementaria como un sucedáneo del título adquisitivo de quien transmite en el título público de adquisición, que se lleva al Registro de la Propiedad. El precepto tributario y la legislación hipotecaria tienen una significación y finalidad distintos: el acta de notoriedad complementaria suple (en el sentido de que integra) al título público de adquisición. En consecuencia, el I.T.P.O. grava el otorgamiento del acta en función del título transmisivo que se pretende inscribir en el Registro inmobiliario. El pago, exención o no sujeción que impiden la exigencia del I.T.P.O. por el otorgamiento del acta son los del tributo que grava la transmisión documentada en el título público de adquisición (no el título adquisitivo del transmitente). La administración entiende además que ese impuesto es cualquiera de los gravan las transmisiones inmobiliarias (sin limitarse al I.T.P.O.), lo que resulta discutible.

Así pues, con arreglo al art. 7.2 C) del T.R.I.T.P. y A.J.D., el acta de notoriedad complementaria ha de tributar como transmisión patrimonial onerosa, sólo cuando ha prescrito el impuesto que gravaba la transmisión del título público de adquisición. No si esa transmisión estaba exenta o no sujeta o si pagó su impuesto.

Por lo demás, la norma tributaria no prevé el supuesto de falta de pago del impuesto (sin prescribir) de una transmisión, complementada por un acta de notoriedad (un expediente de dominio o una certificación del art. 206 L.H.). La administración podrá aún exigirlo y el contribuyente pagarlo (voluntariamente), con los oportunos recargos, intereses y sanciones. Si la exigencia o el pago tienen lugar después de haberse liquidado el acta de notoriedad en el I.T.P.O., se producirá una duplicidad de pagos innecesaria y difícil de corregir mediante la devolución de ingresos indebidos. El impuesto del acta era «debido», cuando se pagó, ya que el «pago» anterior del impuesto de la transmisión es lo que, según la ley, impide la exigencia del tributo del acta.

Ante la posibilidad de exigir uno de esos dos impuestos, la administración probablemente prefiera el de la transmisión (cuyo importe puede ser superior, si el tipo de gravamen es mayor que en el I.T.P.O. y también puede estar incrementado con recargos e intereses). Me parece lo más correcto atendiendo a la letra y finalidad de la figura impositiva que grava los tres medios inmatriculatorios mencionados.

El art. 7.2 C) del T.R.I.T.P. y A.J.D. debe pues interpretarse y aplicarse con arreglo al significado de sus términos, al sentido de los medios inmatriculadores que menciona (según vienen configurados en la legislación registral) y a la finalidad que pretende. Solo así se consigue la necesaria seguridad jurídica y se evita un doble gravamen extensivo e ilegal (el del acta y el del título complementado), que dificulta injustamente el acceso de títulos al Registro de la Propiedad.

Ella ni siquiera llegó a abrir el sobre con la dedicatoria y le llamó por teléfono furiosa -*He recibido tu ramo ¿qué significa!? ¡Me has puesto en evidencia delante de todo el mundo! ¡No se te ocurra volver a verme, ni a llamarme siquiera!*

-*Lo siento, yo sólo quería* . . . Es lo último que oyó antes de colgar sin dejarle acabar. La jugada le salió mal a Javier y perdió en ella todo lo que tenía, lo único que no podía arriesgar, el amor, la carta a la que había apostado todo.

Desde entonces habían pasado ocho meses.

III

Por qué dejó a Javier, se preguntaba *¿Acaso porque no se sentía capaz de sustituir a la esposa de la que se estaba separando? ¿O acaso porque ella misma se sentía más segura en la comodidad rutinaria de su novio-de-toda-la-vida? Aquel goce le llegó del cielo, lo tomó durante unos días, se la llevó para siempre y luego se desvaneció en su miedo: todo estaba perdido; y en torno a ella la vida que se había construido y que la encerraba.*

Los remordimientos la atenazaban como una enredadera que perforaba sus entrañas cuando llegó

a su casa, y lloró por la historia que no había existido y se sintió deshabitada. Reconoció lo que aún no conocía, aquello que no sabía expresar debido a la desproporción de las palabras, de su insignificancia ante la enormidad del dolor.

Y tomó una decisión.

Ya no podría dormir a pesar de la noche en vela, así que preparó café y se fue al salón con la intención de relajarse escuchando a Pachelbel. Sentada en el sofá su mirada se dirigía irresistible hacia las diecisiete rosas rojas, delicadamente secas, que reinaban sobre la mesa de comedor, mientras pensaba qué palabras le diría a Javier por la tarde cuando le llamara para pedirle perdón (recordó que fue valiente alguna vez). Llegó un momento en que no pudo contener su ansiedad y se levantó, olió el ramo como si lo acabara de recibir y rasgó el sobre que desde hacía ocho meses se escondía virgen entre los rígidos tallos, sacó de él un papelito doblado en el que había un poema manuscrito y al terminar de leer el tercer verso se desmayó:

Cuando tú te vayas de mi presente,/
desvaneciéndote en la despedida,/
te iré a buscar más allá de la vida/

El Primer Premio de Poesía también repite ganador. Raúl Palacín, que el año pasado obtuvo un accesit, éste se lleva el primer premio de poesía por el conjunto de su obra "Cantos, Poemas y otros Versos". Nos es imposible reproducir los doce poemas que integran el trabajo, que con toda seguridad el autor mostrará orgulloso a los interesados. Le hemos pedido que eligiera uno y ese es el que incluimos. el accesit de poesía se lo llevó Concepción García-Reol con "Enlace al vacío".



Raúl Palacín y Concepción García-Reol

CALavera DE PAYASO

El Amor devoto de la tierra/
nunca persigue el paraíso/
que en cambio/
en la memoria/
se pinta de payaso.../
No entiende/
ni quiere entender/
este Amor de promesas y méritos,/
de versos y álamos.../
Tras la calavera que,/
de intenso rojo,/
asoma al fondo del cuadro,/
se esconde la pasión y la vida.
Sabe que nunca/
encontrará el espíritu/
lastimero y altivo/
el verdadero sentido/
de su preciado Verso.

San Ivo 2002 - Torneos y concursos



Primer Premio de Fotografía "El paraíso perdido" de Mónica Muñoz Fraile

Premio de Pintura "El reto del Origen" de Pedro Garcés Cortías

Premio de Escultura "Puño" de José M^a Llop Adrián

Campeonato de Chinos: José Antonio Calderón García

Torneo de Dominó: José Seoane Pernas e Ignacio Ortega Maynar

Torneo de Frontenis, individual femenino: M^a Pilar dueñas

Torneo de Frontenis, individual masculino: José María Gascón Sanmartín

Torneo de Frontenis, dobles masculino: Miguel Ángel Palazón y Juan Ignacio Palacios Rubio

Torneo de Frontenis, dobles mixtos: Pilar Dueñas Lasala y Amalio Sánchez Pérez

Torneo de Fútbol: Abogados veteranos

Torneo de Fútbolín, individual masculino: Juan Carlos López Más

Torneo de Fútbolín, individual femenino: M^a Pilar Dueñas Lasala

Torneo de Fútbolín, dobles masculino: Agustín Albesa Cartagena y Juan Carlos López Mas

Torneo de Fútbolín, dobles mixtos: Amalio Sánchez Pérez y Paula Sánchez Medina

Torno de Golf, Campeón Scratch: José Ignacio Arsuaga Ballugera

Torno de Golf, handicap masculino: Francisco Rojo Rubio

Torno de Golf, handicap femenino: Dolores Echeverría-Torres

Torno de Golf, handicap parejas: José Ignacio Arsuaga Ballugera

Torneo de Mus: Eduardo Hernández Cue y Carlos Rubio Pomar

Torneo de Guñote: Javier Maggioni Cardona y Miguel Serrano Cros

Torneo de Padel, dobles masculino: Santiago Monclús Fraga y Julio Beltrán Fernández

Torneo de Padel, dobles mixtos: Pilar Dueñas y Santiago Monclús

Torneo de Pala Pelota de Goma, individual masculino: José María Gascón San-Martín

Torneo de Pala Pelota de Goma, dobles masculino: José María Gascón Sanmartín y Alfonso Polo Soriano

Torneo de Tenis, individual masculino: Enrique Toquero Cariello

Torneo de Tenis, individual femenino: M^a Pilar Dueñas Lasala

Torneo de Tenis, dobles masculino: Fernando Lacasa y Miguel Ángel Palzón

torneo de Tenis, dobles mixtos: M^a Pilar Dueñas y Amalio Sánchez

Torneo de Tenis de Mesa, individual masculino: Ramón Esteve

Torneo de Tenis de Mesa, individual femenino: M^a Pilar Dueñas Lasala

Torneo de Tenis de Mesa, dobles masculino: Daniel Serna Bardavío y Pablo Sola Martí

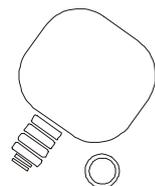
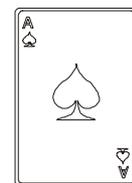
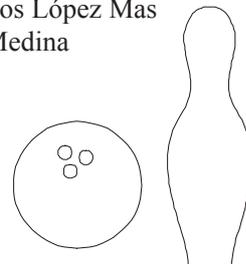
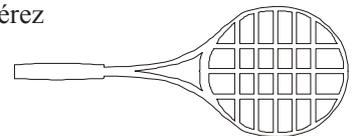
Torneo de Tenis de Mesa, dobles mixtos: Trinidad Paño Paúl e Ignacio García Vicente

Campeonato de Bolos, campeón masculino: Manuel Pardo Sanz

Campeonato de Bolos, campeona femenina: Cristina Sanz Beperet

Concurso de Baile: Pasodoble, J. Ignacio Gutiérrez Arrudi y M^a Jesús López Buil; Tango, Olga González Sánchez y José Antonio García Loriente; Rok, Basilio Bayerri Losada y Remedios Torres Limorte

Trofeo a la participación: Susana Ferrer González



Dentro de los actos conmemorativos de San Ivo, el día 24 de mayo se celebró el acto de juramento o promesa de 39 nuevos abogados, realizado con la solemnidad de costumbre y ante la Junta de Gobierno en pleno.



El mismo día 24 por la tarde, se hizo entrega de sus títulos de colegiados de honor a los compañeros D. Manuel Asensio Pallás, D. José María Dueñas Gaceo y D. José Antonio Ruiz Galbe, al cumplir todos ellos 50 años en el ejercicio de la abogacía.

Los tres nuevos colegiados de honor ocuparon su lugar en estrados y dedicaron unas palabras para memorar los avatares e incidencias de sus 50 años de ejercicio. Aunque parezca mentira, la emoción del momento dejó sin habla al más famoso orador de los tribunales de Zaragoza.



Los actos de San Ivo finalizaron con una cena ofrecida por el Colegio a los nuevos colegiados de honor.

MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA: CRÓNICA DE UNA CRISIS ANUNCIADA

La actual Mutualidad de la Abogacía, por su naturaleza jurídica, régimen jurídico, garantías financieras y objeto social, poco o nada tiene que ver con la naturaleza y régimen jurídico de los Colegios de Abogados y con la Mutualidad de Previsión Social de la Abogacía creada en 1948. La confusión es exclusivamente terminológica por su origen y básicamente porque los abogados hoy, podemos **voluntariamente** incorporarnos a la misma, al igual que los procuradores, magistrados, jueces, fiscales, secretarios judiciales y funcionarios de la administración de justicia,...., hijos, cónyuges y ex-cónyuges de mutualistas,.... Constatamos en sus actuales Estatutos que:

- Su **naturaleza jurídica** es la de una entidad privada sin ánimo de lucro que ejerce fundamentalmente una modalidad aseguradora de carácter voluntario, alternativo y complementario al sistema público de la Seguridad Social... (Art.1).
- Su **régimen jurídico** está regulado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados... (Art.3).
- Sus **Garantías financieras** vienen constituidas por un Fondo Mutual, Provisiones Técnicas, Margen de Solvencia, Fondo de Garantía y Fondo de Maniobra (Arts. 4 y 5).
- Su **objeto social** es exclusivamente la práctica de operaciones de seguro directo y de capitalización en los términos que regule la ley vigente.

En definitiva ¿qué tiene que ver esta Mutualidad de la Abogacía con la Mutualidad de Previsión Social creada en 1948?. ¿No estamos ante una mera compañía de seguros que proyecta exclusivamente criterios de capitalización, provisiones, márgenes de solvencia...?

Honestamente creemos que la Mutualidad de la Abogacía hoy nada tiene que ver con la finalidad histórica principal (criterio de reparto) y ha pasado a convertirse en un mero intermediario de seguro (criterio de capitalización), fidelizando a 95.411 mutualistas activos en el ejercicio de 2001, sobre bases informativas que convienen puntualizar, y así:

1- **El ejercicio de la abogacía legítima para la simultánea o alternativa pertenencia al RETA** (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) y a la Mutualidad, sin que exista límite temporal de encuadramiento por parte de la Seguridad Social (circular de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de agosto de 2001 y Sentencia TS4ª, de 25 de enero de 2000).

2- **La Mutualidad no soporta un análisis comparativo con el RETA**, pese a la publicación en la Revista de la Mutualidad, nº 18 (septiembre de 2001), de un estudio entre coberturas y cuotas comparadas RETA-MUTUALIDAD. Así se constata:

- a) Diferentes conceptos de **Asistencia Sanitaria**: Pública (RETA) es integral y absoluta. La Privada tiene múltiples niveles asistenciales en función del precio y compañía. El mínimo es funcional y prestacionalmente incomparable con el sistema público. El máximo es inalcanzable para la mayoría de los mutualistas por su coste (sistema VIPs).
- b) Diferentes conceptos de **invalidez** en función de las limitaciones irreversibles: El RETA: (total,

absoluta y gran invalidez), con diferentes prestación igual al régimen general y garantías mínimas según cargas familiares y grado de incapacidad. La MUTUALIDAD: (absoluta), reconoce una prestación única y mínima.

- c) **Maternidad**: El RETA: 100% de la base reguladora de la incapacidad temporal, igual que en el régimen general. La MUTUALIDAD: no cubre tal contingencia.
- d) **Incapacidad temporal**: El RETA: Igual al régimen general sin interrupción alguna en su caso hasta declaración de invalidez o curación (asistencia farmacéutica). La MUTUALIDAD: según la compañía y el precio se amplían o no las coberturas (temporales/prestacionales). Sin asistencia farmacéutica.
- e) **Servicio Social**: El RETA: lo incluye. La MUTUALIDAD: no lo cubre.
- f) **Asistencia Social**: El RETA: la incluye. La MUTUALIDAD: no la cubre.
- g) **Garantía de revalorización anual**: El RETA: sí. La MUTUALIDAD: sólo las prestaciones capitalizadas.
- h) Aumento de las **coberturas económicas**: El RETA: Sí lo posibilita. La MUTUALIDAD: solo con contratación externa a terceros y gastos de gestión.
- i) **Garantías financieras**: El RETA: sistema público, excedentario y garantizado. La MUTUALIDAD: mediante reducción de prestaciones o aumento de cuotas.

Debe advertirse, no obstante, que en el supuesto de causar baja en la Mutualidad y alta en el Régimen de Autónomos como sistema alternativo, existe un período (5 años mínimo) en el que no tendremos cubierto período de carencia para cobertura de la contingencia de invalidez permanente derivada de enfermedad común y que durante los primeros seis meses tampoco tendremos cubierta la carencia para la prestación de Incapacidad Laboral (antes ILT).

En definitiva la actual Mutualidad garantiza (cada vez con mayor coste), sin revalorización alguna la proyección económica mínima del capital-coste capitalizado por cada mutualista y complementa, mediante contrataciones externas y a precios deferentes según las prestaciones interesadas el resto de los servicios que ofrece, como mero mediador en un servicio altamente competitivo (sector seguros), caracterizado por los procesos continuos de fusiones y absorciones, extremadamente inestable y globalizado en la actualidad.

A lo anteriormente expuesto, cabe añadir, que el cuadro comparativo RETA-MUTUALIDAD, debe ser corregido en sus costes, vista la aprobación por la última Asamblea de la propuesta de Actualización de los dos Planes Básicos: Plan de Seguridad Profesional (PSP) y Plan de Previsión Profesional de la Abogacía (PPPA), como consecuencia de la inspección de la Dirección General de Seguros, de 28 de diciembre de 2001, que supone para todos los abogados integrantes en los mismos (todos los incorporados antes de julio de 1998) unos costes mensuales acumulativos cada año y progresivos por tramos de edades, que en 10 años harán irrisorias las pensiones capitalizadas y garantizadas (mínimas e idénticas) por la Mutualidad frente a las crecientes del RETA (me remito a efectos ilustrativos a la Revista de la Mutualidad, nº 2 de junio 2002, pág. 6).

Tal propuesta fue aprobada el pasado 20 de abril de 2002 en la Asamblea General de la Mutualidad, con la oposición de todos los Colegios de Abogados de Aragón (Huesca, Teruel y Zaragoza), representados por la Decana de Huesca, D^a M^a José Balda Medarde, quien además acredita la condición de experta en la materia.

En definitiva la Mutualidad es un sistema de aseguramiento privado, pero ni el único ni el mejor y, por supuesto cada colegiado puede optar por la pertenencia al RETA o la MPA o incluso a ambos, puesto que no existe incompatibilidad entre ambos sistemas de protección: uno privado y otro público.

Sin embargo a la vista de la situación actual de la Mutualidad y su previsible evolución futura mediante el sistema de mayores aprovisionamientos actuariales, los abogados de forma independiente de la Mutualidad, mediante procesos de debate abierto en cada Colegio de Abogados, Consejos Autonómicos y en el Consejo General, debemos

plantearnos y éste es el momento idóneo a la vista del equilibrio patrimonial de la Mutualidad, antes de que la Dirección General de Seguros imponga nuevas garantías de actualización técnico-actuariales, y veamos reducidas las prestaciones («escasas» según los gestores de la Mutualidad) o aumentadas de nuevo las cuotas para garantizar tales prestaciones (mínimas y no crecientes), si existen alternativas a la Mutualidad o si ha llegado el momento de intentar un marco de negociación con la finalidad de integrarla en el sistema público de la Seguridad Social, con sus activos y pasivos y con garantías públicas de percibir las prestaciones dinámicas y completas que el sistema ofrece dentro de las posibilidades que cada colegiado pueda o quiera permitirse, con respeto en todo caso de los derechos históricos consolidados o en trance de adquisición.

J. Ignacio Gutiérrez Arrudi
Diputado 3º

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA UNIÓN EUROPEA HA DICTADO UNAS INSTRUCCIONES PRÁCTICAS DE CARA A FACILITAR LA LABOR DE LOS ABOGADOS Y AGENTES DE LAS PARTES, A LA MANERA DE PRESENTAR SUS ESCRITOS Y DOCUMENTOS EN LA FASE ESCRITA DEL PROCESO. POR SU EVIDENTE INTERÉS PROFESIONAL, REPRODUCIMOS ÍNTEGRAMENTE DICHAS INSTRUCCIONES

Fuente: Unión europea Aranzadi, mayo 2002

Tribunal de justicia. Tribunal de Primera Instancia. Instrucciones a las artes (DOL 87-4.4.2002).

El Tribunal de Primera Instancia e las Comunidades Europeas, sobre la le del artículo 136 bis de su Reglamento de procedimiento, a fin de facilitarr la resolución de los litigios en las mejores condiciones y con la mayor brevedad posible, da instrucciones prácticas a los abogados y agentes de las partes sobre la manera de presentar sus escritos y documentos en la fase escrita ante el Tribunal de Primera Instancia. Las Instrucciones reproducen, explican y completan determinadas disposiciones del Reglamento de procedimiento del Tribunal de Primera Instancia y permiten a los abogados y agentes de las partes tener en cuenta las limitaciones a que se encuentra sujeto el Tribunal de Primera Instancia. Si se respetan estas Instrucciones prácticas, los abogados y agentes de las partes tienen la garantía de que los escritos y documentos que presenten podrán ser debidamente tratados por el Tribunal de Primera Instancia y no se exponen, en relación con los aspectos abordados en las presentes Instrucciones, a la aplicación del artículo 90, letra a), del Reglamento de procedimiento.

El Tribunal desarrolla las citadas instrucciones en los siguientes apartados:

I. Sobre la utilización de los medios técnicos de comunicación

La transmisión a la Secretaría de la copia del original firmado de un escrito procesal, prevista en el artículo 43, apartado 6, del Reglamento de procedimiento, podrá realizarse:

- bien por fax [número de fax: (352) 43 03-21 001,
- bien por correo electrónico (dirección de correo electrónico: cfi.registry@curia.eu.int).

La presentación de un escrito por fax o correo electrónico sólo tendrá validez a efectos del cumplimiento de un plazo si el original firmado de dicho escrito se recibe en la Secretaría a más tardar dentro de los diez días siguientes a dicha presentación, tal como prevé el artículo 43, apartado 6, del Reglamento de procedimiento.

II. Sobre la presentación de los escritos procesales

Los escritos procesales y documentos presentados por las partes deberán presentarse de modo que el Tribunal de Primera Instancia pueda proceder al tratamiento informático de los mismos y, en particular, escanear documentos y efectuar el reconocimiento de caracteres. En la primera página del escrito deberán figurar las siguientes indicaciones:

- 1) la denominación del escrito (demanda, contestación ala demanda, réplica, dúplica, demanda de intervención, escrito de formalización de la intervención, excepción de inadmisibilidad, observaciones sobre... respuestas a las preguntas, etc.);
- 2) el número del asunto (T-.../...), si ya ha sido comunicado por la Secretaría;
- 3) los nombres de la parte demandante y de la parte demandada;
- 4) el nombre de la parte por la que se presenta el escrito.

Cada apartado del escrito irá numerado. Al final del escrito figurará la firma del abogado o agente de la parte que lo presente.

III. Sobre la estructura y el contenido de la demanda y del escrito de contestación a la demanda

Toda demanda por la que se inicie un procedimiento deberá tener el contenido previsto en el artículo 44, apartados 1 y 2, del Reglamento de procedimiento. Al comienzo de toda demanda deberá figurar:

- 1) el nombre y domicilio de la parte demandante;
- 2) el nombre y calidad del agente o del abogado de la parte demandante;
- 3) el nombre de la parte contra la que se interponga la demanda;
- 4) las declaraciones mencionadas en el artículo 44, apartado 2, del Reglamento de procedimiento (designación de domicilio o aceptación de notificaciones realizadas por medios técnicos de comunicación).

Al comienzo o al final de la demanda deberá figurar la indicación precisa del fallo que se solicita al Tribunal de Primera Instancia (pretensiones del recurso tales como la anulación de un acto, con indicación precisa del mismo, o la condena por un importe de... en concepto de indemnización). A todo recurso de anulación deberá adjuntarse la copia del acto impugnado, identificándolo como tal. Toda demanda debería ir acompañada de un resumen de los motivos y principales alegaciones invocadas, junto con la demanda deberán presentarse, de forma separada respecto a los documentos adjuntados en apoyo del recurso, los documentos contemplados en el artículo 44, apartado 3 y 5 letras a) y b), del Reglamento de procedimiento. La parte introductoria de la demanda debería ir seguida de una breve exposición de los antecedentes de hecho del litigio. La argumentación jurídica debería estructurarse en función de los motivos invocados. La proposición de prueba deberá realizarse con precisión y de manera expresa, e indicar claramente los hechos que deben probarse. Todo escrito de contestación a la demanda deberá tener el contenido previsto en el artículo 46, apartado 1, del Reglamento de procedimiento. Al comienzo del escrito de contestación deberá figurar, además del número del asunto y de la indicación de la parte demandante:

- 1) el nombre y domicilio de la parte demandada;
- 2) el nombre y calidad del abogado o del agente de la parte demandada;
- 3) las declaraciones mencionadas en el artículo 44, apartado 2, del Reglamento de procedimiento (designación de domicilio o aceptación de notificaciones realizadas por medios técnicos de comunicación).

Al comienzo o al final del escrito de contestación deberá figurar la indicación precisa del fallo que se solicita al Tribunal de Primera Instancia (pretensiones de la parte demandada). Cuando se rebatan hechos alegados por la parte adversa, deberá hacerse de manera expresa e indicándose con precisión los hechos de que se trate.

IV. Sobre la presentación de anexos a los escritos procesales

Sólo deberán presentarse como anexos a un escrito los documentos mencionados en el texto de dicho escrito que sean necesarios para acreditar o ilustrar su contenido. Sólo se aceptará la presentación de anexos si va acompañada de una relación de anexos. Esta relación deberá contener, para cada documento presentado como anexo:

- 1) el número del anexo;
- 2) una breve descripción del anexo con la indicación de su naturaleza (por ejemplo «carta» con indicación de la fecha, del autor, del destinatario y del número de páginas del anexo);
- 3) la indicación de la página del escrito y del número del apartado en el que se menciona el documento que justifica su presentación.

Si un escrito consta de más de diez documentos anexos, la relación de anexos debería ir seguida de un pliego de extractos en el que se identifiquen y reproduzcan los pasajes pertinentes de cada anexo sobre los que la parte quiere basarse, salvo para los documentos que no superen las tres páginas. Si, con el fin de facilitar la labor del Tribunal de Primera Instancia, se presentan, como anexo a un escrito procesal, copias de resoluciones judiciales, de referencias a la doctrina o de actos legislativos, éstas deberán ir separadas de los demás documentos anexos y no se reproducirán en el pliego de extractos. Cuando los anexos consten a su vez de anexos, su numeración y presentación se harán de modo que se evite toda posibilidad de confusión, utilizando, en su caso, separadores. Toda referencia a un documento presentado llevará el número del anexo pertinente, tal como figure en la relación de anexos, incluida la indicación del escrito procesal al que se haya adjuntado

V. Sobre la extensión de los escritos procesales

En beneficio tanto de las propias partes como de una buena administración de la justicia, los escritos deberán centrarse en lo esencial y ser lo más breves posible. Los escritos extensos hacen más difícil el examen de los autos y son una causa fundamental del alargamiento de los plazos de resolución de los litigios. El número máximo de páginas de un escrito no debería sobrepasar, en principio, según la materia de que se trate y las circunstancias del asunto:

- de 20 a 50 páginas en el caso de la demanda y del escrito de contestación a la demanda,
- de 10 a 25 páginas en el caso de la réplica y de la dúplica,
- de 10 a 20 páginas en el caso de un escrito relativo a una excepción de inadmisibilidad y de las observaciones sobre ésta,
- de 10 a 20 páginas en el caso de un escrito de formalización de la intervención.

Es deseable que no se alcancen estos límites máximos. Tales límites podrán superarse en casos especialmente complejos desde el punto de vista jurídico o fáctico.

VI. Sobre la solicitud de que se sustancie un asunto mediante procedimiento acelerado

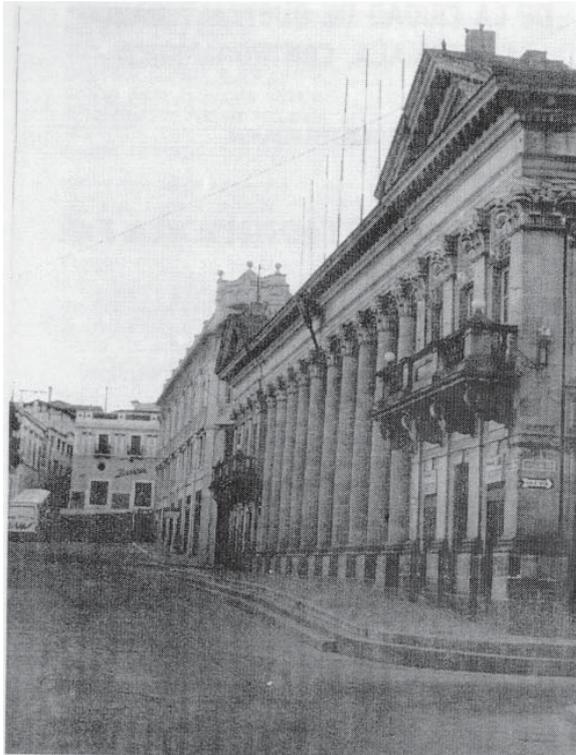
La parte que solicite, mediante escrito separado, de conformidad con el artículo 76 bis del Reglamento de procedimiento, que el Tribunal de Primera Instancia resuelva mediante procedimiento acelerado, deberá motivar brevemente la urgencia particular del asunto. Dado que el procedimiento acelerado es esencialmente oral, la solicitud antes mencionada sólo se tomará en consideración si el escrito (demanda o escrito de contestación a la demanda) de la parte que formula la solicitud se limita a una exposición sumaria de los motivos invocados y sólo contiene un número limitado de anexos. El número de páginas de una demanda respecto de la cual la parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que se pronuncie mediante procedimiento acelerado no deberá superar, en principio, según la materia de que se trate y las circunstancias del asunto, de 10 a 25 páginas.

VII. Sobre las demandas de suspensión demás medidas provisionales

La demanda deberá presentarse mediante escrito separado. Deberá ser comprensible por sí sola, sin que resulte necesario remitirse a la demanda en el asunto principal. La demanda de suspensión de la ejecución o relativa a otras medidas provisionales deberá indicar, de manera muy breve y concisa, el objeto del litigio, los motivos de hecho y de Derecho en los que se basa el recurso principal y que ponen de manifiesto, a primera vista, la procedencia de éste («fumas boni iuris»), así como las circunstancias que acreditan la urgencia. Deberá indicar con precisión la o las medidas solicitadas. Se aplicarán las disposiciones de los capítulos III y IV «supra». Dicha demanda en ningún caso deberá reproducir íntegramente el texto de la demanda en el asunto principal.

VIII. Sobre las peticiones de tratamiento confidencial

La petición de una parte destinada a obtener que, de conformidad con el artículo 116, apartado 2, del Reglamento de procedimiento, se excluya el traslado de determinados pasajes o de determinados elementos de los autos a una parte coadyuvante debido a su carácter secreto o confidencial deberá presentarse mediante escrito separado. En ningún caso podrá tener por objeto la totalidad de un escrito y, sólo de manera excepcional, podrá tener por objeto la totalidad de un anexo a un escrito. A toda petición de tratamiento confidencial deberá adjuntarse una versión no confidencial del escrito o del documento de que se trate, en la que se hayan eliminado los elementos o pasajes a que se refiere la petición.



La columnata de la municipalidad de Quetzaltenango, segunda ciudad de Guatemala, 100.000 habitantes, 2.335 metros de altitud, y protegida por los volcanes de Santa María (3.772 m.) y Santiaguito (2.448 m.), situada en una plaza más pequeña que la nuestra de Los Sitios, pero pomposamente llamada Parque Centroamerica, en una ciudad en la que todo un templo griego dedicado al culto a Minerva, protege, o vigila, la entrada a una Universidad en la que es difícil encontrar un centímetro de pared libre de murales y pintadas revolucionarios, es una buena imagen de ese país de contrastes, maravillosos unos, dolorosos otros, sorprendentes los más, que es Guatemala.

Atterrizar en el aeropuerto de la capital, tras 11 horas de vuelos y 19 de viaje, en una tarde luminosa cuando tu cuerpo y tu cerebro te insisten en que son las dos de la madrugada, tras sufrir el nerviosismo norteamericano en el tránsito de Miami y soportar la desconfianza que genera el idioma y el destino, pues quiero pensar que no el origen ¿o también? Desembarcar en medio de una vorágine de gentes, olores, colores y barullo, como imaginabas en tus recuerdos pelicularos, para sentarte reconfortado y seguro con la candenciosidad del español que recrea tus oídos y acogido por el fuerte apretón de manos de Adrian Zapata, el Gerente del Colegio de Abogados de Guatemala, es algo difícil de olvidar.

Pedimos a Zapata que nos hiciera llegar un artículo hablándonos de su país y le pedimos al Decano del Colegio, Licenciado Chaves, que hiciera otro tanto hablándonos de la profesión en Guatemala. No ha sido posible lo segundo por cuestiones internas que han tenido al compañero Chaves inmerso en una serie de sucesivos eventos electorales que afectaban al Cole-

gio, pero sí podemos disfrutar de la prosa chapín de Adrián Zapata. Chapines se llaman a sí mismos los guatemaltecos y chapines son desde los desayunos, hasta los tiempos de espera, largos y lentos. Nada más terrible que ese cuarto de hora chapín de cortesía que se puede convertir en una hora de espera pero que no afecta para nada a la luminosa sonrisa del chapinero retrasado cuando nos saluda, ante nuestro incomprensible ceño de europeo apresurado y harto de esperar.

Si la sonrisa es un arma de futuro, parafraseando a Blas de Otero, el futuro es de los guatemaltecos, aunque, en uno más de esos contrastes sorprendentes, dolorosos, las sonrisas se muevan en medio de un país en el que se ve como natural un hombre con recortada a la puerta de cada Banco, Compañía de Seguros, Farmacia o Agencia de Viajes, donde Rigoberta Menchu sigue denunciando la represión soterrada y el asesinato de sus colaboradores, donde pasar de la zona 1 a la zona 10 de la Capital es cambiar de Continente y de siglo, donde la mitad de la población no sabe por la mañana lo que comerá ese día, pero puedes comer en el Portal Real con una espléndida botella de Somontano.

En fin, se supone que es Adrian quien debía hablarnos de su país de contrastes y yo limitarme a presentarle y disculpar la ausencia de un texto del Licenciado Chaves, por el momento, pero es difícil parar la pluma cuando se presenta a un amigo como lo fue Adrian Zapata para todos los que el destino nos puso en sus manos.

M. A. Aragüés

GUATEMALA, UN PAÍS DE CONTRASTES

Adrián Zapata

(Gerente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala)

Guatemala está ubicada en la cintura de América Latina. En sus escasos 108,809 kilómetros cuadrados, existen treinta y un volcanes, algunos en actividad. El macizo montañoso que atraviesa como espina dorsal su territorio contrasta con las planicies del sur, dedicadas a los cultivos de agroexportación, y con el selvático norte, región que, además de Tikal, aún esconde tesoros de la civilización maya pendientes de restaurar (alguno de ellos, como el caso de Can Cuen, ya vendido a la universidad norteamericana de Vanderbilt).

Sus picos volcánicos de más de cuatro mil metros sobre el nivel del mar contrastan con las costas bañadas por fuertes olas del océano Pacífico en el sur y por la suavidad rítmica del mar Caribe en el nor oriente.



Conviven cuatro pueblos: los mestizos y los mayas que son mayoritarios y los xincas y garífunas que constituyen minorías. Sin embargo, el pueblo maya, mayoría cuantitativa, es minoría en términos cualitativos, desde hace ya quinientos años, cuando los españoles descubrieron, según la historia oficial, pero invadieron, según la historia alternativa que solo se transmite oralmente, estas tierras de indios.

De colonia española pasó a ser feudo de los criollos (españoles nacidos en América) y luego propiedad de una oligarquía principalmente cafetalera que ha considerado este país como su propiedad privada. Aproximadamente el dos por ciento de la población posee más del sesenta y cinco por ciento de la tierra cultivable. De 1944 a 1954 Guatemala vivió diez años de democracia, truncados por la intervención norteamericana que le devolvió el estatus de *banana republic* que un gobierno revolucionario, electo democráticamente, trataba de abolir.

Desde entonces, germinaron inconformidades y luchas políticas que desembocaron en un conflicto armado interno de más de treinta y seis años de duración, durante los cuales el mundo entero supo de la represión generalizada desatada por diversos gobiernos militares contra la población civil, especialmente indígena.

La sabiduría de muchos guatemaltecos y el acertado acompañamiento internacional confluyeron para crear condiciones que posibilitaron, el 29 de diciembre de mil novecientos noventa y seis, firmar la paz y suscribir Acuerdos cuyo contenido, inédito en procesos de negociación similares, radica en la voluntad de los guatemaltecos de «refundar» su Estado y de consensuar un nuevo proyecto de Nación, democrático, incluyente y justo. No por gusto las negociaciones de paz se prolongaron durante casi diez años (de 1986 a 1996).

Se consensuaron temas fundamentales que proyectan un imaginario que para algunos es lo menos a lo cual aspirar y que otros califican de utópico. El respeto a los Derechos Humanos, el papel del ejército en una sociedad democrática, el rol del poder civil en la conducción del Estado, la modernización del sistema de justicia y el fin de la impunidad, la situación agraria, la necesaria reforma tributaria y fiscal, la identidad y los derechos de los pueblos indígenas, el fortalecimiento del Estado para estar en condiciones de cumplir con su función constitucional, son, entre otros, componentes esenciales de dicho imaginario.

Ahora, en el 2002, ya ha transcurrido más de un lustro desde esa memorable fecha.

Guatemala ingresó al concierto internacional de estados democráticos y salió del ostracismo en que lo habían colocado tres décadas de represivos gobiernos militares. Los más de cien mil muertos, los cuarenta y seis mil desaparecidos, los cincuenta mil refugiados en campamentos situados en México, el millón de desplazados internos por la represión y la guerra, dieron paso a un régimen donde hay pluralismo político y se han realizado ya procesos electorales libres.

La cooperación internacional ha estado presente en Guatemala durante estos cinco años, aunque no como hubiera correspondido a la expectativa que se tenía por el involucramiento de la comunidad internacional en el largo proceso de negociaciones. La Cooperación Española ha hecho lo suyo.

Un tema que ha concitado dicha cooperación externa ha sido la llamada Reforma del Sistema de Justicia en su conjunto, aspecto esencial en la transición democrática y

la consolidación de un Estado de Derecho. En este contexto fue que se organizaron e implementaron en Guatemala, de octubre del 2001 a marzo del 2002, los Diplomados en Derecho Constitucional Comparado y en Derecho Civil y Procesal Civil Comparado, con la participación del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional), con el patrocinio de la Agencia Española de Cooperación Internacional,

Lo que continúa pendiente

Sin embargo, pese a los avances logrados, principalmente en términos políticos, el cumplimiento de los Acuerdos de Paz ha tenido un caminar pausado y, tal vez por las desmesuradas expectativas creadas al respecto, así como por la demanda social acumulada e insatisfecha durante tantos años, pareciera desesperadamente lento, cuando no en frustrante retroceso.

Hoy son decenas las fincas tomadas por comunidades campesinas cuya miserable situación socioeconómica no sólo está irresuelta sino que agravada con la debacle del mercado cafetalero mundial. La prensa internacional recientemente ha reportado la irrupción de hambruna en algunas regiones del país.

Diariamente los periódicos guatemaltecos sacan a luz escándalos de corrupción gubernamental que merman la incipiente conciencia cívica, sin la cual no es posible lograr la necesaria participación ciudadana en los asuntos públicos.

La Misión de Verificación de Naciones Unidas (MINUGUA) creada para darle seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de Paz, hace públicos sus informes señalando insuficientes avances y, en algunos aspectos esenciales, procesos de reversión.

Las organizaciones de Derechos Humanos, en referencia a la violenta historia que ha tenido esta temática en Guatemala, continúan expresando su aspiración de asistir al único funeral que esperan ansiosos: el de la impunidad. Sin embargo, contrariamente a su pretensión, a lo que siguen asistiendo es a funerales de personas vinculadas a su lucha humanitaria, aunque ya no con la cotidianidad del pasado, cuando la violación a los derechos humanos era una política institucional del Estado y se cometía, en algunas regiones del país, el delito de genocidio (según lo señaló el informe de la Comisión de la Verdad creada a raíz de los acuerdos de paz).

Ese país de contrastes es Guatemala, que tiene un Premio Nóbel de la Paz (Rigoberta Menchú) en una sociedad que ha vivido niveles inimaginables de violencia; que tiene un Premio Nóbel de Literatura (Miguel Ángel Asturias) cuando los niveles de analfabetismo son de los más elevados en América Latina; que ha tenido la buena estrella de contar con la participación del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza para que los letrados guatemaltecos estudiemos derecho comparado español/guatemalteco, mientras Rigoberta Menchú acciona en las cortes españolas para lograr la justicia que, según ella, no obtiene en Guatemala, en diversos casos de ex gobernantes violadores de los derechos humanos.

Así es Guatemala. Sin embargo, vamos caminando amigo Sancho, diría don Quijote, a pesar de los perros que ladran y los halcones que acechan.

Guatemala, mayo de 2002.

CLUB DE ESQUÍ-MONTAÑA: EXCURSIONES A SAN MARTIN DE LA VALDONSERA Y TRAVESÍA RIGLOS-LA PEÑA POR ESCALETE



Ermita de San Martín de la Valdonsera

horas por un paisaje siempre cambiante: sotobosque de boj, formaciones rocosas de conglomerados, buitreras en lo alto y hasta un paso (el de "la Viñeta") con cierta emoción, más por lo aéreo que por lo expuesto. Tras poco más de dos horas llegamos al punto de destino, una ermita recientemente restaurada que data del Siglo XI y que en sus primeras épocas fue convento de monjes y después de monjas.

Junto a la ermita una espectacular cascada de alrededor de cuarenta metros de salto hizo las delicias de todos los presentes. La vuelta transcurrió sin más novedades que algún que otro "acelerón" de vértigo en el Paso de la Viñeta. El día, perfecto de sol y temperatura como no podía ser menos (no en vano solemos "untar" al hombre del tiempo); la asistencia numerosa, (veinte personas), y en cuanto al ambiente... apuntaos y lo veréis.

El pasado 20 de abril nos hicimos nuevamente al monte: esta vez tocaba una de las travesías clásicas del Prepirineo: Riglos-La Peña por la Foz de Escalate.

Buena prueba de la aceptación que vienen teniendo las excursiones es que pese a ser el sábado del puente de San Jorge logramos reunirnos veintisiete personas. Para que no faltara romanticismo decidimos ir en el Canfranco como en los viejos tiempos, pero enseguida constatamos que de romántico el tren ya tiene muy poco: los venerables vagones han sido sustituidos por impersonales "unidades de cercanías" y la variopinta y colorinera tropa que formaba parte del mobiliario del tren y cuyo pasatiempo favorito era contar hazañas montaÑeras en primera persona entre rondas de bota y partidas de guiñote (lo que invitaba al oyente imparcial a considerar el Amadís de Gaula como ejemplo de novela realista al lado de lo que allí se oía), ha desaparecido sin más: ahora van en coche. ¡Si hasta las mochilas viajan ordenadas en lo alto del asiento de cada cual y no en un montón en la plataforma del tren, como siempre!

Así llegamos a Riglos, punto de partida de nuestra excursión. Colocarte debajo del Mallo Pisón maravilla y sobrecoge a partes iguales tantas veces como lo hagas: la mirada se te pierde por la pared una y otra vez descubriendo acá y acullá escaladores reducidos a poco más que un punto de color tratando de progresar por donde parece imposible. Pero como nuestras intenciones eran más modestas y tras la imposibilidad de almorzar en Riglos por ausencia de suministros (lo que motivó la ruidosa protesta del colectivo antes referido, constituido ya en "corriente oficial"), cogimos el camino que discurre por entre los dos mallos más grandes (el Pisón y el Firé) para ganar un collado en unos 40'. Desde aquí, el panorama del río al paso por Murillo de Gállego enmarcado por las dos paredes de los mallos y con el Moncayo nevado al fondo resultaba un placer para la vista. Tras alrededor de hora y media mal contada de subida fuimos testigos del estado del bosque tras un reciente incendio; es verdad que la naturaleza es poderosa y que ya se advertían brotes de plantas sobre la tierra calcinada, pero la desolación del paisaje debe de ser motivo de reflexión para extremar precauciones y así evitar los estragos del fuego.

En el punto más alto de la subida y con el día absolutamente claro, tuvimos una de las mejores vistas del Pirineo que puedan verse, dado que fuimos capaces de identificar desde el Pico Bisaurín por el Oeste (cercanías de Oza) hasta Cotiella por el Este (lindando con Benasque), pasando por Collarada, Balaitus, Vignemale y Monte Perdido entre muchos otros, lo que da idea de la panorámica que se ofrecía.

Comenzamos la bajada sin mayores contratiempos, cruzando el impresionante cortado de la Foz de Escalate por donde la torrentera se abre paso a duras penas hasta el Pantano de La Peña. Total, unas cuatro horas de marcha donde las dificultades brillaron por su ausencia, pues no en vano se trataba de "un paseo para embarazadas". Llegamos a un bar junto al apeadero y tras saciar los gaznates nos dispusimos a comer en tiempo y forma (lo primero es un decir, pero tampoco teníamos prisa). Tras la comida y a la espera del tren, partidas varias de Guiñote y Mus pusieron fin a la jornada.

Desde aquí os volvemos a animar a formar parte del Club (preguntar por Beatriz en el Colegio). Esta temporada hemos tenido un montón de altas y es por lo que decimos: de verdad que merece la pena.

José Antonio Torcal

IV ENCUENTRO DE CORALES DE COLEGIOS DE ABOGADOS

En Barcelona, el 8 y 9 de Junio del año que España pasó a cuartos en unos agónicos penaltis, gracias a un venturoso estertor de Mendieta. Estuvimos las de Vizcaya, Granada, Vigo, Valencia, Barcelona y la que me honro en desafinar.

Como esto aún no se sabía, el Aula Vocal San Ivo afrontó la "trobada" de forma alegre y relajada, fiada en su experiencia y en el trabajo, siempre consciente, serio, profesional y selectivo que Isabel, la Señó, había programado y ejecutado con cierto rigor (nunca prusiano), dado el poco tiempo que quedaba desde la anterior de Bilbao.

Salida el día 7 en vez del café, desde Parainfo norte, en el alda de Autobuses Brosed, que se atrevía por vez primera a enfrentarse al porte de una coral, comparable a la bicha del mismo nombre, bien entendido que a los solos efectos de la aceptación y acatamiento del reglamento de viajeros por carretera. Y es que si resulta que uno no puede levantarse del asiento salvo en caso de necesidad perentoria, somos como se sabe los mas necesitados del mundo mundial y, todos los alzamientos (bandeja, vidrio o a esbocarrar) son absolutamente indispensables, no como otros. Habrá que esperar a ver si mantiene el ofrecimiento en próximas singladuras, pues una cosa por otra, parece ser que a chumaker le hizo bastante gracia la particular peña de la comedia que amenizó la ruta.

Alojamiento en el Hotel Putxet Park, (o Putget, según callejero), que por si alguien quiere preguntar, no se pronuncia putxet ni putget, sino puchet. Aireado y próximo al Tibidabo, tan recogidico que ni el autobús tenía sitio para pasar por las calles de acceso. Tan singular que no llegaba el ascensor al sexto, donde preferentemente nos alojaron a los maños, dado que resulta notorio que tienen buenas garras de tanto bailar la jota. Lo del nombre no le va mal si se traduce puchero. No hay mal que por bien no venga, ya que en tal piso se encontraba el restaurante que nos adjudicaron, en una terraza acristalada que permitía una amplia vista de la ciutat. De parte del Col-legi de Barcelona, un pequeño detalle en las habitaciones: carpeta con carta de bienvenida, folletos, plano y como no, un CD del concierto de su Coral con temas de Nadal (no, nada que ver con el que se pone delante de Casillas). Parece norma de obligado cumplimiento tener grabado un CD para ofrecerlo a los compañeros de los encuentros, así que sirva el apunte para que vayamos pensando en incluir una partida ad hoc en los presupuestos venideros, simplemente para no ser menos y salir del paso, con el espíritu espartano de los últimos apretones de cinto, o poniendo el listón a medida, acordes con el grado de sonido y técnica que corresponde al mérito de nuestra coral, es decir comilfó, aunque no se comprometa un par de semanas a la Deutsche Grammophon en la mismísima Hamburgo. Que si solo billancicos, que con otro de profanas, que además uno de jotas duras, según se pida. Y si se quiere romper, se hace un esfuerzo y montamos un video-clip, que material y sandunga sobran (vid. compays de Silos).

Cena conjunta con las demás corales en El Puma. Saludos, besos, abrazos, reencuentro, novedades. Buffet lliure. La verdad es que muy bien, a pesar de ser tantos. Lamentamos profundamente la pérdida en el fragor de la noche, de la especial panderetina de nuestro señalado barítono J. L. Arrue. Que aproveche a su nuevo dueño como la misma merece y que le transmita algo del mágico cascabeleo que le apegó el anterior.

El 9 por la mañana vimos que tocaba agua aquel día en Barcelona. Como está al lado mismo del mar, los de secano creíamos que allí no llovía, por no hacer falta. Pues no. Si cae por Monegrillo el agua que escurrimos aquel día, ya hubieran cogido menuda cosecha de arroz.

Ensayo general en el salón de actos del Colegio de Barcelona. La parte noble del mismo es verdaderamente notable, en construcción y decoración. Si alguien no conoce el patio de columnas, la biblioteca, los despachos, que no se lo pierda cuando vaya por allí. Agradecer al Gran Jefe, al adalid de la coral, al compañero y amigo Carlos Carnicer que nos acompañase en el ensayo, pues seguro que con la madrugada iba falto de sueño (como algún otro pero por la trasnochada) y en medio de aquel barullo era más que imposible echar una cabezada. Nos dio la primicia de que el Congreso del año que viene se iba casi seguro a Salamanca y de que a poco que pudiera meter cabeza, las corales tendrían algo que decir en la ocasión. Así sea, que la letra cantando entra. Si cada coral se hace cargo de las conclusiones de una ponencia, podemos salir en todos los telediarios y entrar en el número 2 (o cerca), en la lista de los 40 principales, que los de la operación triunfalísimo lo han hecho con menos.

Tras ponernos de acuerdo (en lo esencial) en lo que serían las canciones en común, tuvimos una visita oficial al Palau de la Generalitat, donde nos recibió un vídeo en un precioso salón de arcos colgantes, que no es que hubiera tal especie de arma colgando de techos y paredes, sino que era como si se hubieran llevado las columnas de las arcadas a otra parte, para que se desplomase todo aquello encima nuestro en cualquier momento. El vídeo resultó mas instructor que instructivo, aunque yo no lo encontré tan panfletero como dicen algunos compañeros, pues nos enteramos de cosas nuevas de la historia de Cataluña que por lo general no se saben bien: que empezó como Barcino con cuatro piedras románicas pero estalló con un Rey que tuvieron que se llamó Yauma y otro que le decían Pere que inventaron las cortes y la democracia o algo así. La verdad es que tampoco pude prestar mucha atención, aguzando el oído a ver si oía los primeros crujidos del derrumbamiento para salir a escape, pero los que atendieron al tono, algún que otro detalle de los reinados y de la historia moderna que destacaba, encontraron grandes coincidencias de forma y fondo con las del cronista que le relató a Felipe lo sucedido a su Armada. Aquello aguantó y pudimos ver luego parte del Palacio, escalinata de mármol, arañas enormes (de las de alumbrar) y un Salón de Recepciones lleno de frescos (pinturas) con hechos históricos de aquella tierra. Allí no hubo vídeo sino actuación en vivo, pues tras unas palabras de bienvenida de la Institución y el Col-legi, danzantes ataviados con los trajes regionales de las diferentes comarcas (algunos preciosos), nos ofrecieron una bella y movida danza y luego hicieron un baile muy popular allí al que llaman Sardana, que se baila en círculo, con las manos arriba, enlazadas unos con otros, haciendo punta tacón e izquierda derecha, derecha izquierda, al ritmo de la Coral del Colegio de Barcelona, que cantó una versión de L'Empordá como no la había oído nunca. Tras ello, el Sr. Conseller de Justicia nos ofreció un cava de excelente calidad y tratamos de nadar hacia cualquier restaurante poco inundado.

La música la hicimos en el Saló de Cent de L'Ajuntament de Barcelona a las 20 h. No se porqué se llama así, pues el aforo es para mas de doscientos, sin contar con las sillas-sitiales de presidencia (sillería tallada, una maravilla) ni creo que tenga nada que ver con el céntimo, pues lo que se difundió desde allí fue la peseta. En cualquier caso un salón regio,

hermoso y plácido, lleno a rebosar que resultó un marco perfecto y adecuado al evento que acogía. Nos tocó en cuarto lugar y les hicimos el Goodnight, una chispeante du-duá americana, el Sommarpsalm, hermosa balada sueca y el Songoro Cosongo, provocador y bailonguero, que según nos dijeron propios y extraños, fueron del mayor agrado del público, cosa que debió ser cierta al saber que hubo que atender a varias personas en Urgencias, por manos heridas de tanto aplaudir la actuación de Zaragoza.

Cena ofrecida por el Colegio anfitrión en sus salones, a la que siguieron copas (de gañote) y cánticos hasta que se logró terminar con las primeras y consiguieron mandar al personal al Pati de Columnes, donde se había montado una discoteca virtual en tiempo real, en la que no se escatimaron decibelios y que fue adecuadamente apreciada por los sinmiedo.

A la mañana siguiente tocó sol, con lo que la terraza del Puché nos dejó ver la mar serena, las grúas del puerto, las torres mellizas, la Sacrée... y salimos de dudas respecto a que en la terraza de un edificio próximo tenían plantados efectivamente tomates, judías, pimientos y otras matas de verdura no identificadas. Apañados y emprendedores si que son.

A recoger, al centro y a la emblemática Santa María del Pi (no acudir al chiste fácil de la maruja del 3,1416 ni la de la media meada, pi en su lengua es pino y ya está). Cartel de no hay billetes. Las seis corales desbordaban la parte posterior del Altar Mayor de una iglesia de una sola nave de piedra, alta, esbelta, bella, iluminada con una impresionante roseta y estilizadas vidrieras que filtraban haces de rayos multicolores. De la una a las dos rebotaron por los muros el Canticorum, el Benedicat, el Kirie de Lotti (felizmente introito por la Coral de Zaragoza), El Señor, el Ave Verum, el Sanctus y el Jesus Bleibet de Bach, el Aita Gurea, el Da Pacem de Franck y el acabose, el Alleluiah grande a gola lliure. Apabullante. Dicen que se vio a mucha gente levitar extasiada, entre aureolas de luz

Largos y estrechos abrazos de despedida en el atrio, firmes promesas de estar en el siguiente y ofrecimientos de ser y querer. No tenemos ningún mal recuerdo del encuentro de Barcelona, sino todo lo contrario. Así que hemos adquirido otra obligación, pero de esas que no pesan en el ánimo y no solo se firman alegremente, sino que está uno encantado de que llegue el día de pago para devolver de más.

Gracias a Domenech y Nati, que se olvidaron de casa por acompañarnos, a los compañeros de Barcelona que tan amistosa y cariñosamente nos han tratado y a su Junta de Gobierno y Degá, volcados en atenciones, que han dedicado un gran esfuerzo y perdido mucho tiempo en organizar todo aquello y ponerlo a nuestra disposición. Pérdida necesaria por inevitable, pero no vana, que es la que produce amigos...mientras suena la música.

Amalio Sánchez



"Les prestamos toda nuestra atención"



ARTAL MOTOR S.L.
ÚNICO CONCESIONARIO OFICIAL EN ARAGÓN

ZARAGOZA San Vicente Mártir, 17 - Tel. 976 23 77 70

HUESCA Av. Martínez de Velasco, 57 - Tel. 974 21 56 36

DESDE EL 1-1-2002 HAN CAUSADO ALTA CON EJERCICIO LOS SIGUIENTES COLEGIADOS

ANGULO SIERRA, Diana
ARANDA MIGUEL, Carmen
BUISAN CASANOVA, Marta
COLAS GIL, Victor
CUBERO REMON, José Luis
GRACIA GOMEZ, Rosana
MUÑOZ DE SAN PIO, Pablo
PERULAN BARBOD, Alberto
ROMERO AGUD, Juan Ignacio
SANCHEZ HERRERO, Carmen
ARCE MARTINEZ, José Luis de
MARTINEZ GARCIA, Juan Carlos
BERRAZUETA GOMEZ, David
ALTOLAGUIRRE ABRIL, Raquel
CIRIANO VELA, César David
CONCHA GARGALLO, Estela
JULIAN MORENO, M^a Pilar
TENA PLANAS, Pilar
URFANEL ELFAU, María José
IGLESIA PULLA, Alberto Justo
ARRAIZA PUEYO, Mercedes
CASABON ALEGRE, Sergio
GIL LARCADA, Victoria Eugenia
SALANOVA SANCHEZ, José
CASTEJON BENITO, Cristina
DURO PONS, Susana
ESCANERO CERVERA, Eva María
ODRIOZOLA NAVARRO, Eva
PARDOS MONEVA, Miguel Oscar
TIRADO SANCHO, Susana
DE LA TORRE SEBASTIAN, Itziar
PERALTA SORIA, María Pilar
PEREA MARTINEZ, María Asunción
RODRIGUEZ RIVERA, Rafael
ROYO GUTIERREZ, Antonio
SOGAS PARAMIO, Ruth
CARRERAS DEL RINCON, Mercedes
AGUILELLA MEDIANO, Jorge
CORREAS ARAGÜÉS, Octavio
CUCALON AGUDO, Javier
DOMINGUEZ RUIZ, M^a Victoria
MARTINEZ ESTARAN, María Pilar
PELEGRIN GRACIA, Vanesa
SANZ EJARQUE, Diego Noel

COLEGIADOS QUE PASAN A SIN EJERCICIO DESDE 1-1-2002

FONT SANCHEZ, Teresa
JARQUE NASARRE, Carmen
LANUZA CABAÑERO, Belén
LISO TERMENS, Guillermo
OLLOQUI BURILLO, Pedro
PORTELLA HERNANDEZ, Gregorio
URRACA CAVIEDES, Carlos
GARCIA CASANOVA, Sara Cristina
GARCINUÑO GIL, Luis Javier
CANELLAS ANOZ, Ana
CASAJUS MALLEEN, Juan Carlos
DIEZ GIL, César
SAEZ LOZANO, Javier
TEJEDOR JODRA, Ana Eva
GIMENO FELIU, María Pilar
JODRA ABUELO, Félix
VILLARROYA SALDAÑA, Fernando
ANDREU USON, Graciela
DUARTE RUIZ, Marta
NEGRE CLAVERIA, José María
SEBASTIAN ROY, María José
TABORGA MARTIN, M^a Pilar

DESDE EL 1-1-2002 HAN CAUSADO BAJA LOS SIGUIENTES COLEGIADOS

GARCIA ARILLA, Rosario
LOZANO PARDO, Juan
MORENO MOYA, Cristina
OLIVEROS JUSTE, Enrique
PASCUAL MIÑANA, M^a Eugenia
SANCHEZ LOPEZ, Ana
CASAS ROYO, Josefina
GUEL BENZU SALAMERO, José Ignacio
SOLDEVILLAS SALILLAS, Luis
PEIRONA GRACIA, Antonio
FUENTES MARECA, Rafael
MUR AMADA, M^a Nieves
CABRERO BARLES, Angel
GARCIA DE ENTERRIA MARTINEZ-CARANDA, Eduardo
CORRAL MARTINEZ, Carlos
ESTEVE PIÑOL, Ramón
LARIO VALERO, Carmen Azucena
MELERO AGORRETA, M^a Inmaculada
OLIVAN BASCONES, M^a Eugenia
FRÜHBECK FRÜHBECK, Guillermo
FORTEA ROMERO, José Luis
FORCADELL TOMAS, Elena
GARAGORRI ATRISTAIN, María
PROSPER MONTALVO, Rosa
MARQUES GONZALEZ, José Luis
GINER SORIA, Carmen
ZAPATERO GARGALLO, Victoriano
IBAÑEZ ABADIA, Francisco
CABEZUDO YAGÜE, Isidro
JUNCO OTAEGUI, Eduardo
ANTOÑANO FERNANDEZ DE QUINCOCES, Amando
RUBIO VILLANUA, Nuria
RELANCIO BERGASA, Cristina
SANCHEZ BENITEZ, Isabel
ROMANOS MUR, Ana Isabel
RIVAS PEREZ, José Enrique
BAZTAN INFANTE, Mar
VERON JARQUE, Margarita
ARIZON BENITO, Nicolás
ESPADA GINER, Sofía
MARIN DEL RIO, Dolores
FELIPE CASAS, Ricardo de
MORO GRACIA, Alfonso

COLEGIADOS QUE PASAN A CON EJERCICIO DESDE 1-1-2002

BOBADILLA CITOLER, Pablo
PERIBAÑEZ NAVARRO, Clemente
SARNAGO TEJERO, Jorge
HERNANDEZ ASSIEGO, Rafael
LOPEZ PASCUAL, María José
MONGE GARCIA, Ana Carmen
MAESTRO GONZALEZ, Ana
MARQUES SEVILLANO, Ricardo
TEJEDOR JODRA, Ana Eva

CAMBIOS EN LA GUÍA, COMUNICADOS PARA SU PUBLILCACIÓN

PROCURADORES

HERNANDEZ HERNANDEZ (D^a. SUSANA)
e-mail: fpeire@terra.es
PEIRE AGUIRRE (D. FERNANDO)
e-mail: fpeire03@terra.es
PEIRE BLASCO (D. PATRICIA)
e-mail: fpeire04@terra.es
PEIRE BLASCO (D. SONIA)
e-mail: fpeire06@terra.es
SANZ PRADEL (D. FRANCISCO JOSÉ)
sanzpradel@terra.es

ABOGADOS

ROMEA ANADÓN (D^a. IRENE)
Teléfono y Fax 976 202 050



BOLETÍN
OFICIAL DEL
ESTADO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



NUEVAS PUBLICACIONES



Precio: 35,30 €

Estaduto de los trabajadores. Huelga y conflictos colectivos. Empleo. Contrato de trabajo. Relaciones sindicales. Relaciones laborales. Empresas de trabajo temporal. Agencias de colocación. Fondo de Garantía Salarial. Jornadas especiales. Representación de los trabajadores. Consejo Económico y Social. Convenios colectivos. Relaciones laborales especiales. Prevención de riesgos laborales y sanciones. Invenarios laborales. Sociedades laborales. Procedimiento laboral. Código Penal (parte). Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Texto cronológico e índice analítico.

1ª edición, abril de 2002



Precio: 10,50 €

Texto íntegro, actualizado y anotado, del Código Civil incluyendo a continuación de los artículos modificados la redacción original y las distintas variantes. A continuación se incluye una relación de todas las Leyes de modificación del Código, con sus exposiciones de motivos. El libro se completa con un detallado índice analítico.

23ª edición, abril de 2002.



Precio: 30 €

Se recoge en un trabajo riguroso, los estudios que los autores, miembros del Consejo de Estado, han realizado de la actuación municipal, por ser de inmediata aplicación a la ciudadanía y por reflejar de este modo de sus necesidades y carencias.

1ª edición, mayo de 2002.



Precio: 17,50 €

Texto refundido de la Ley de Contratos de las Adm. Públicas de 16 de junio de 2000 y reglamento General de la Ley de Contratos de las Adm. Públicas de 12 de octubre de 2001. Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado. Además incluyen apéndices: Contrato de obras y contratación de equipos. Contratación de servicios de telecomunicación. Adquisición/contratación de bienes y servicios. Normas orgánicas y funcionales/contratación militar. Toda cronológica de disposiciones e índice analítico.

18ª edición, febrero de 2002.



Precio: 30 €

Introducción al estudio del derecho presupuestario. El presupuesto. El gasto público. Aspectos sustantivos. Procedimientos de ejecución. Contabilidad y control. Protección de los caudales públicos. Régimen jurídico de la actividad financiera del sector público empresarial. Bibliografía.

2ª edición, enero de 2002.



Precio: 45 €

Texto refundido de la Ley de Contratos de las Adm. Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como el Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto 1056/2001, de 12 de octubre, un marco normativo estable y estructurado que define con claridad el elenco de derechos y obligaciones en el desarrollo de los contratos administrativos. Modales de pliegos e índice analítico.

1ª edición, febrero de 2002.

www.boe.es

Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Tel.: 902 365 303

Anuncios: 91 384 15 25 Suscripciones: 91 384 17 15

Librería del BOE:

C/ Trafalgar, 27. 28010 Madrid. Tel.: 902 365 303. Fax: 91 538 21 21.
e-mail: tienda@boe.es Http://tienda.boe.es



La base más segura, para estar al día en Legislación

ARANZADI
A THOMSON COMPANY

LEGISLACIÓN
CONSOLIDADA

Base de Datos de Legislación Consolidada

Estar al día, significa no arriesgarse a trabajar con disposiciones que hayan sido modificadas por otras posteriores, o lo que es peor, derogadas.

Mientras usted leía el titular de este anuncio, sucedían muchas cosas en el ámbito jurídico. Por eso, desde Editorial Aranzadi, queremos poner a su disposición la nueva Base de Datos de Legislación Consolidada.

Con la Base de Datos de Legislación Consolidada tendrá acceso fácil y rápido a toda la legislación estatal desde 1993 en versión consolidada

así como, a una exhaustiva selección de normativa anterior a dicha fecha.

Todo ello a través de los medios más modernos de acceder a la información: Soporte DVD y Conexión On Line a través de internet. Ganará de esta manera en seguridad para trabajar, permitiendo ahorrar en tiempo y esfuerzo.

Para más información, llame al Centro de Atención al Cliente: 902 444 344. Estaremos encantados de atenderle.

Creamos valor, lideramos el futuro